



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL
ELABORADA EN LAS COMUNIDADES”**

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Autor:

Néstor Ayala Pastuña

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas.

LATACUNGA – ECUADOR

2011

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación de:
**“PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LAS
COMUNIDADES”** son de exclusiva responsabilidad del autor.

Néstor Ayala Pastuña

CC. 0502766454

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director de Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LAS COMUNIDADES”, de Néstor Ayala Pastuña, egresado de la Carrera de Abogacía, considero que el informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Agosto del 2011

El Director

Dr. José Luís Segovia Dueñas

Aprobación del tribunal.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi sincero agradecimiento a los catedráticos y a la Institución sin cuya valiosa colaboración este proyecto no hubiese sido posible.

Y desde luego a mis padres quienes estuvieron en constante apoyo en mi estudio y por haber creído en el valor de esta investigación y comprometer decididamente, y a mis amigos con quien comparto a diario los conocimientos.

Néstor Ayala

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad.

Y a todos involucrados a la defensa de los derechos colectivos.

Néstor Ayala

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Portada	I
Autoría	ii
Avala del Director de Tesis	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Índice	vii
Resumen	xii
Summary	xiii
Introducción	xiv
CAPITULO I	16
1. Fundamentos teóricos sobre el objeto de Estudio.	16
1.1. Antecedentes.	16
2. Categorías fundamentales.	18
3. Marco teórico.	19
3.1. Los Derechos humanos.	19
3.1.2. Conceptualización.	19
3.1.3. Características.	21
3.1.4. Disposiciones sobre los Derechos Humanos.	21
3.1.5. Normativa Legal Internacional	23
3.2. Los Derechos Colectivos	25
3.2.1. Conceptualización y definición.	25
3.2.2. Normativa Legal Internacional	25
3.2.3. Normativa Legal Constitucional.	28
3.3. Los derechos de la Naturaleza	29
3.3.1. Definiciones y conceptos generales.	29
3.3.2. Normativa Legal Internacional	30
3.3.3. Normativa Legal Constitucional.	31
3.4. El derechos a la Salud	33

3.4.1. Definición y conceptos.	34
3.4.2. Elementos del derecho a la Salud	34
3.4.3. Disposiciones sobre el Derechos a la Salud	35
3.4.4. Norma Legal Internacional	35
3.4.5. Normativa Legal Constitucional	36
3.5. La Medicina Ancestral.	38
3.5.1. Antecedentes Investigativos	38
3.5.2. Normativa Constitucional vigente	39
3.5.3. Normativa Legal Internacional	41
3.5.4. Conceptos Generales	46
3.5.5. Disposiciones sobre Medicina Tradicional	47
3.5.6. Características de la Medicina Tradicional	48
3.5.7. Los principios de la Medicina Tradicional	50
3.5.8. Fundamentos de protección a los recursos genéticos.	52
3.5.9. Norma legal Constitucional sobre propiedad Intelectual	52
3.5.10. Protección de conocimiento ancestral en la Ley Propiedad Intelectual	58
CAPITULO II	60
1. Breve caracterización del objeto de estudio.	60
2. Diseño de la investigación	60
2.1. Tipos de investigación	60
2.2. Metodología	61
2.3. Unidad de Estudio	61
2.4. Métodos	62
2.5. Técnicas	63
3. Análisis e Interpretación de datos.	64
3.1. Comprobación de la Idea a defenderse	94
CAPITULO III	96
1. Marco propósito	96
1.1. Documento critico	96
2. Diseño de la propuesta	98
2.1. Fundamentación	98

2.2. Justificación	100
3. Objetivos	101
4. Desarrollo de la propuesta	101
4.1. Exposición de los motivos	101
5. Conclusiones y Recomendaciones	106
6. Referencia bibliográficas	108

Anexos

Índice de Tabla

Contenido	Pág.
Tabla N°. 1	64
Tabla N°. 2	65
Tabla N°. 3	66
Tabla N°. 4	67
Tabla N°. 5	68
Tabla N°. 6	69
Tabla N°. 7	70
Tabla N°. 8	71
Tabla N°. 9	72
Tabla N°. 10	73
Tabla N°. 1	74
Tabla N°. 2	75
Tabla N°. 3	76
Tabla N°. 4	77
Tabla N°. 5	78
Tabla N°. 6	79
Tabla N°. 7	80
Tabla N°. 8	81
Tabla N°. 9	82
Tabla N°. 10	83
Tabla N°. 1	84
Tabla N°. 2	85
Tabla N°. 3	86

Tabla N°. 4	87
Tabla N°. 5	88
Tabla N°. 6	89
Tabla N°. 7	90
Tabla N°. 8	91
Tabla N°. 9	92
Tabla N°. 10	93

Índice de Gráfico

Contenido	Pág.
Gráfico N°. 1	64
Gráfico N°. 2	65
Gráfico N°. 3	66
Gráfico N°. 4	67
Gráfico N°. 5	68
Gráfico N°. 6	69
Gráfico N°. 7	70
Gráfico N°. 8	71
Gráfico N°. 9	72
Gráfico N°. 10	73
Gráfico N°. 1	74
Gráfico N°. 2	75
Gráfico N°. 3	76
Gráfico N°. 4	77
Gráfico N°. 5	78
Gráfico N°. 6	79
Gráfico N°. 7	80
Gráfico N°. 8	81
Gráfico N°. 9	82
Gráfico N°. 10	83
Gráfico N°. 1	84
Gráfico N°. 2	85
Gráfico N°. 3	86

Gráfico N°. 4	87
Gráfico N°. 5	88
Gráfico N°. 6	89
Gráfico N°. 7	90
Gráfico N°. 8	91
Gráfico N°. 9	92
Gráfico N°. 10	93



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
Latacunga – Ecuador

Tema: “PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LAS COMUNIDADES”.

Autor: Néstor Ayala Pastuña

RESUMEN

El anteproyecto de Ley de la medicina tradicional en la ley de propiedad intelectual trata de proteger, garantizar, promover el buen uso de explotación y producción de la medicina, garantizando los derechos del pueblo indígena como lo consagra la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

Por la inequidad social, los derechos de pueblos indígenas sus los conocimientos ancestrales, culturales, tradiciones, comerciales y otros ha sido excluido, el proyecto de ley de la medicina tradicional es nueva dentro de la ley de propiedad intelectual, que todavía no ha sido utilizado a plenitud, muchas veces por falta de conocimiento de la herramienta jurídica; ahora con esta propuesta tendrá un gran impulso en la sociedad.

A pesar de que la Constitución de la República del 2008 incorporó nuevos derechos en beneficio de la población indígena, pero es necesario especificar en una ley específica a fin de precautelar el conocimiento ancestral que constituye la base de nuestra sociedad. Es un tema que debe ser analizado en cualquier escenario, a fin de hacer cada día una mayor conciencia en la sociedad de establecer recursos defensivos uniforme y de control que sirva de protección en la población.

La investigación que se realizó fue para determinar el grado de conocimiento que tienen los funcionarios del departamento de salud indígena de la dirección provincial de Cotopaxi, los Dirigentes de la Comunidad y los Comuneros para la aplicación de la medicina ancestral, a través de métodos, encuestas lo que pudo comprobar esto.



COTOPAXI_s TECHNICAL UNIVERSITY

ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCES

Latacunga – Ecuador

Topic: "LEGAL PROTECTION OF TRADITIONAL MEDICINE IN COMMUNITIES."

Author: Néstor Ayala Pastuña

ABSTRACT

The draft bill on traditional medicine in intellectual property law seeks to protect, ensure, promote the proper use of exploration and production of medicine, guaranteeing the rights of indigenous peoples as enshrined in the Constitution and international instruments.

By social inequality, the rights of indigenous peoples their ancestral knowledge, culture, traditions, trade and others have been excluded, the bill of traditional medicine is new intellectual property law, which has not yet been used fully, often due to lack of knowledge of the legal tool, now with this proposal will have a boost in society.

Although the Constitution of 2008 introduced new rights for the benefit of the indigenous population, but you must specify a specific law to forewarn the ancestral knowledge that forms the basis of our society. This is a topic that must be analyzed at any stage, to make every day a greater awareness in society to establish uniform and defensive resources to guard control the population.

The research was conducted to determine the degree of knowledge among health department officials of the provincial native of Cotopaxi, the Leaders of the Community and its Members for the application of traditional medicine, through methods, surveys he could verify this.

INTRODUCCIÓN

En la legislación ecuatoriana no ha existido una preocupación, interés por otorgar la protección de los recursos genéticos, la medicina ancestrales, hoy por primera vez en la historia de la Constitución de la Republica del 2008, si está reconociendo la Medicina Tradicional, dentro de los Derechos Colectivos así como la institucionalización del tema de la Salud Indígena.

Es necesario defender la identidad del pueblo indígena que hasta hace poco nadie se había planteado a hacerlo, quizá al hecho de que el conocimiento ancestral era menospreciado que a nadie le interesaba, menos para los pueblos indígenas que si tenía interés en ello, pero ahora en las poblaciones indígenas han aparecido una series de violaciones constitucionales de los derechos, por personas ambiciosas con fines lucrativos.

Bajo tales perspectivas se requiere una norma legal para poder dar protección intelectual de los conocimientos ancestrales, a fin de precautelar la garantía constitucional de protección en un Capítulo dentro de la Ley de Propiedad Intelectual que es una necesidad urgente para un País.

Es evidente que las comunidades indígenas han manejado por siglos el concepto de dominio público sobre su sabiduría ancestral, la cultura, pero el abuso, la injusticia de los grupos industriales es palpable al apoderar los conocimientos tradicionales por sus propios beneficios y sin respeto alguno por las comunidades conocedores y poseedores de esos saberes desde tiempos inmemorables.

Bajo tales perspectivas se requiere la creación de un sistema nuevo para poder dar la protección intelectual de conocimientos ancestrales, este trabajo se ha planteado como objetivo específico trazar las características que debe contener este sistema que aun no se ha desarrollado, descrito ni normado en la Ley, con miras a proteger los conocimientos ancestrales y dar una respuesta jurídica adecuada conforme a la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

En tal virtud se plantea la protección de la medicina tradicional, que es una necesidad imperante para un país culturalmente rico y mega diverso, para

determinar la forma adecuada de proteger los conocimientos tradicionales como lo establece la Constitución y dar una respuesta con respecto al conocimiento ancestral de los pueblos indígenas, y cómo debe ser reconocido en la Ley de Propiedad Intelectual.

La tesis está organizada en tres Capítulos:

CAPÍTULO I: Fundamentos teóricos sobre el objeto del estudio, sobre la protección de la medicina ancestral tradicional, los antecedentes históricos que ha venido incorporando poco a poco dentro del sistema de legislación nacional, las categorías fundamentales, para detallar sobre el reconocimiento de la medicina ancestral, a través de libros, autores sobre la protección de la medicina ancestral, análisis de los términos jurídicos, conceptualización, las características, sustento legal en la legislación nacional e Instrumentos Internacionales.

CAPÍTULO II: En este capítulo se encuentra la investigación del campo que se realizó el autor para justificar sobre la necesidad de protección de la medicina ancestral en las Comunidades Indígenas, a través de métodos de la encuesta realizada a los funcionarios del departamento de salud indígena de la dirección provincial de Cotopaxi, a los Dirigentes de la Comunidad, a los Comuneros.

CAPÍTULO III: Se detalla del desarrollo del Anteproyecto de ley en la Ley de Propiedad Intelectual, que indaga con los conceptos que fundamentan en la práctica de la medicina ancestral, los métodos, elementos y los recursos de la medicina tradicional así como su protección legal.

CAPITULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DEL ESTUDIO.

PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL ELABORADA EN LAS COMUNIDADES.

1.1. Antecedentes.

Las organizaciones indígenas a fin de ejecutar su política de salud a nivel nacional gracias a la lucha se crea un espacio propio dentro del Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas del Ecuador, y su respectivo Departamento de Salud Indígena en las Direcciones Provinciales que está situado en las provincias de mayor población indígena que la mayoría se encuentra en la Sierra y Oriente, entre estos tenemos el departamento de Salud Indígena de Cotopaxi. La lucha de los movimientos indígenas al interior del país, ha permitido no solamente que los pueblos indígenas logren incorporar algunas de las propuestas en la última Constitución de la República del 2008, sino sobre todo, la celebración de importantes declaraciones, acuerdos, convenios y tratados

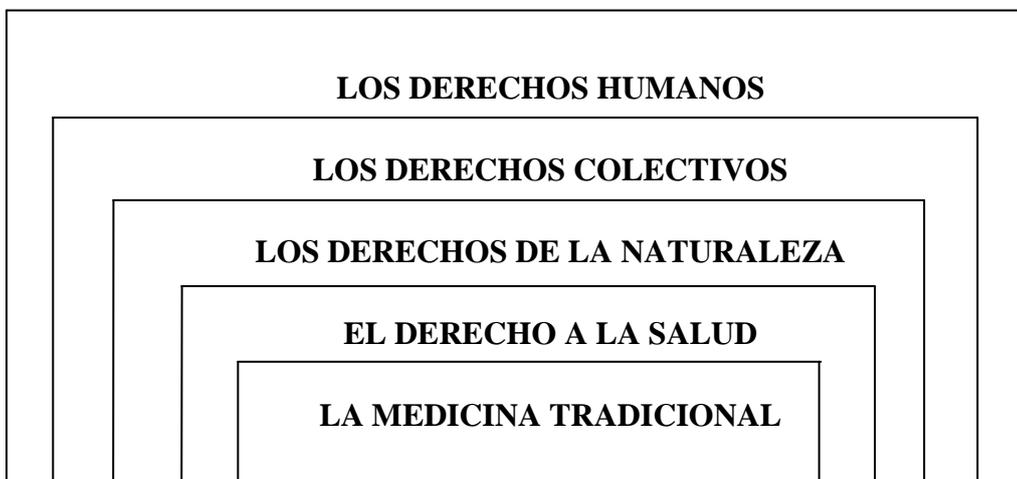
Internacionales, en los cuales finalmente se reconocieron los derechos colectivos, que a continuación se detalla, el Convenio 169 de la OIT, suscrito y ratificado por nuestro país, las Resoluciones V y VI de la Iniciativa SAPIA (Salud para los Pueblos Indígenas de las Américas (OMS, 1993), la Declaración del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (NNUU, 1994-2004), o los Tratados Internacionales en el contexto de los 500 años de Resistencia Indígena, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Organización Panamericana Salud.

Luego de tantos años de resistencia y lucha de los pueblos indígenas, logran incorporar algunos de los derechos colectivos antes mencionados, así como la institucionalización del tema de salud indígena, por otra parte la suscripción de algunas normativas legales jerárquicamente como se detalla Constitución vigente, ley orgánica de sistema Nacional de salud, política nacional de salud, que garantiza los derechos colectivos, la valoración y protección de las cosmovisiones así como las prácticas sociales, culturales, económicas, de derecho, educación bilingüe, salud, religión y espiritualidad propia de dichos pueblos, porque los Ecuatorianos somos pluriculturales, multiétnicos, un pueblo diverso en culturas y tradiciones donde convivimos mestizos, indígenas, afrodescendientes, montubios, blancos y la convivencia de nuestras culturas enriquece nuestra visión del mundo y nos permite ser capaces de vivir armónica y orgullosamente en nuestra diversidad, para velar por un desarrollo integral y el respeto a nuestros derechos.

En términos generales, la misión de la DNSPI es operacionalizar el mandato Constitucional ya señalado, estableciendo no sólo disposiciones técnicas, estratégicas y políticas a fin de legalizar, legitimar y desarrollar nuestras medicinas tradicionales indígenas, sino la de construir modelos interculturales de salud que, comprendiendo las particularidades étnicas de la demanda, humanicen y adecúen sus servicios y prestaciones, al tiempo que consideren las distintas modalidades de articulación de las culturas sanitarias existentes en el país, como lo determina el Art. 57 de la Const. Donde reconoce y garantiza el derecho a los pueblos indígenas: los derechos a la salud intercultural a través de la aplicación

de los conocimientos ancestrales. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social y en su numeral 12 determina las políticas publicas de “Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”. Por lo tanto la finalidad del sistema salud es el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, suficiencia e interculturalidad, con enfoque a través de las Instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, la atención primaria de salud, articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá las medicinas ancestrales y alternativas.

2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.



3. MARCO TEÓRICO.

PROTECCIÓN LEGAL DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LAS COMUNIDADES.

3.1. LOS DERECHOS HUMANOS.

El concepto básico más importante que debe conocer una persona que administra justicia y no solo ellos sino todas las personas es el de los derechos humanos. Todos los ciudadanos deben conocer sobre cuáles son los alcances de los derechos humanos, y porque es fundamental en nuestra convivencia social.

3.1.1. GENERALIDADES DEL DERECHOS:

El derecho.- Etimológicamente DERECHO deriva de la palabra latín, DIRECTUS (directo, dirigir, conducir, enderezar, alinear), todo lo cual nos da a entender que tiene que ver con “poner en orden” o “encauzar”.

Según **KANT; Emmanuel**, En su libro **Principios metafísicos de la teoría del Derecho**, Edición 1791.- Alude al derecho como a la norma general emanada del Estado para poner en orden dentro del convivir de los ciudadanos.

Para el estudioso Ecuatoriano Monseñor; **LARREA Holguín; Juan**.- “el derecho es una norma o conjunto de normas que rigen el obrar libre del hombre, dentro de la moral para realizar la justicia o sea para dar a cada uno lo suyo, con el fin de regular las relaciones entre los hombre como seres fundamentales iguales y dotados de sociabilidad”. En este concepto nos damos cuenta que las características del derecho, están dadas por el conjunto de normas códigos, leyes, decretos, reglamentos, etc... Que se manifiesta por su coercibilidad, es decir por su imposición por la fuerza por parte del Estado. La coerción no es la esencia del derecho, pero si la cualidad fundamental de tanta importancia, que muchas veces sirve para distinguir la norma jurídica ya de esta puede exigirse y la autoridad puede asignar su cumplimiento de esto.

3.1.2. Conceptualización y definición.

3.1.2.1. Concepto de derecho: las normas jurídicas vienen a ser como el expediente de la conducta del hombre, de su colectividad y organización. El Estado constituye conjunto de normas por el Estado, sancionado por este, o son obligados que se promulga para que los ciudadanos se rigen por ellos y cumplan las disposiciones de la ley, cuando este no se cumple voluntariamente se adoptan medidas compulsivas. En la sociedad la existencia del derecho significa que una parte de relación social, ha cobrado el carácter de relación jurídica vista de manera simple, relaciones en el que los participantes intervienen como los portadores de derechos, deberes y obligaciones amparados por la ley y del Estado.

3.1.2.2. Definición del Derecho: También podemos definir como un conjunto de normas y disposiciones legales establecidos que regula la organización de la sociedad y las relaciones del individuo que las compone desde el punto de vista de las personas y desde la propiedad con el fin de asegurar ordenadamente los fines individuales y el bien común.

3.1.2.3. Que son los Derechos Humanos.- Los derechos humanos son aquellas condiciones necesarias para que los seres humanos podamos vivir dignamente. La vida de una persona implica la satisfacción de una serie de necesidades, que una planta o un animal no tiene. A eso se refiere una vida digna, en la que la persona sea respetada, pueda ser feliz y tenga la oportunidad de desarrollarse.

3.1.2.4. Cuáles son los Derechos Humanos.- A continuación se detalla los derechos humanos que mencionan las Constituciones, los Instrumentos Internacionales, los derechos humanos que determina, es una referencia, pueden existir nuevos derechos que con el tiempo la ciudadanía va conociendo y aprendiendo, comprometiendo y así tenemos los siguientes: Derechos a la integridad física y moral, a la igualdad, a la propiedad, a la educación, a la integridad étnica y cultural. El derecho a vivir en un medio ambiente saludable, el derecho a la vida, el derecho a la salud.

3.1.3. Características de los Derechos Humanos:

- **Son necesarios:** Sin ellos las personas no podemos vivir dignamente como seres humanos.
- **Son de todos los seres humanos:** (universales): todas las personas tiene los mismos derechos, independientemente de sus sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o capacidad económica.
- **Son anteriores a las leyes:** Reconoce por el simple hecho de ser personas y no son creados por la ley.
- **No son absolutos:** Nuestros derechos tienen un límite y es el derecho de los demás, que no podemos vulnerarlas.
- **Son inviolables:** nadie puede atentar contra los derechos de los demás.

3.1.4. Disposiciones sobre los Derechos Humanos.

DERECHOS HUMANOS.- El uso de los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, está evolucionando como una estrategia eficaz para mejorar la salud de las personas en todo el mundo, las políticas, leyes, programas y planes están dando un efecto positivo, al nivelar el camino para que las personas, particularmente los grupos vulnerables, ejerzan sus derechos y sus libertades fundamentales, como el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda ejercer, a pesar de sus condiciones económicas o sociales, estos derechos son inseparables a todos los seres humanos, sin distinción o discriminación alguna como lo establece la Constitución, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los Instrumentos Internacionales en el que establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas y actuar a fin de promover y proteger los derechos humanos.

GUÍA PARA LA APLICACIÓN JUDICIAL DE DERECHOS HUMANOS;
Publicado Por Alta Comisionado de Naciones Unidas; Edición 2008; pg. 5.-

Determina que los derechos humanos son: *“la dignidad específica y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible”*... La garantía y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, es muy importante por que estabiliza el bienestar económico, social, cultural de la población para la promoción, protección y la contribución de las actividades a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la igualdad y la no-discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de costumbres, culturas y sistemas de organización social.

GUÍA PARA LA APLICACIÓN JUDICIAL DE DERECHOS HUMANOS; Publicado Por Alta Comisionado de Naciones Unidas; Edición 2008; pg. 32.- hace consideraciones generales sobre los derechos humanos bajo los siguientes aspectos, *“La participación y coordinación de las acciones estatales con los pueblos indígenas; la igualdad en el goce de los derechos humanos y entre hombres y mujeres; el desarrollo compatible con sus formas de vida e identidad cultural; la protección de la integridad de los pueblos indígenas y; la promoción de los derechos económicos sociales y culturales”*.... Las acciones de la política pública es coordinar y legislar conjuntamente con el pueblo indígena como lo determina la Constitución y los Instrumentos internacionales, a fin de garantizar la igualdad, el desarrollo económico social y proteger, promover los derechos humanos en la población a través de programas y políticas. Los pueblos indígenas fundamentalmente gozan en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los Estados partes deben tomar medidas especiales y acciones afirmativas para reforzar y apoyar la superación de las desigualdades.

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; Edición 2006, Colombia; pg., 12 se refiere exactamente de la responsabilidad del estado....*“El Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro con proyectos apropiadas para promover la protección y respeto de los derechos humanos fundamentales”*. El Estado a través de organismos competentes debe

tomar acciones legislativas a fin de garantizar los derechos a toda persona, individual o colectivamente y que pueda ejercer plenamente, en este sentido la responsabilidad del Estado es aplicar planes y programas con el propósito de promover, garantizar y proteger los derechos humanos, así mismo prevenir las vulneraciones de los derechos humanos de cualquier acto, amenazas que pongan en peligro y sancionar toda violación de derechos que sea.

3.1.5. Normativa legal Internacional.

Organización Internacional de Trabajo OIT.- El Convenio de la OIT, al igual que la Constitución del Ecuador, reconoce a los indígenas en su calidad de pueblos, a quienes reconoce y otorga derechos fundamentales para garantizar su vida y su supervivencia. Este reconocimiento representa un nuevo tipo de sujeto de derecho en el escenario nacional e internacional, los pueblos indígenas dotados en su conjunto de una singularidad, constituyen sujeto colectivo de derecho, este reconocimiento cuestiona el fundamento de que los derechos están concentrados únicamente en el individuo.

Art. 3:

Núm. 1.- *“los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculo, ni discriminación, las disposiciones de este Convenio se aplican sin discriminación a los hombres y mujeres de ese pueblo”*. La OIT está garantizando sus derechos para el ejercicio y goce de sus derechos, tradiciones y costumbres en sus territorios, sin obstáculos algunos, ni actos discriminatorios, porque todos somos iguales ante la ley, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Num.2.- *No se deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.* Nos hace entender que de ninguna forma puede haber las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de ninguna persona u autoridad con respecto a los pueblos indígenas.

Art. 25:

1. *“Los Gobiernos han de poner a disposición de los Pueblos interesados, servicios de salud adecuados, o proporcionar a dichos Pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental”*. En cada estado los gobiernos de turno tiene la obligación de garantizar sus derechos a la salud y al buen vivir, proteger y fortalecer las costumbres y tradiciones que poseen las poblaciones con respecto a la medicina ancestral en cada una de las comunidades indígenas.

2. *“Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales”*. Para la aplicación de este derecho a la salud, el estado deberá tomar medidas y estrategias que sea acorde en cada una de las comunidades o pueblos indígenas porque somos diversos en las culturas en cada pueblo o comunidad, entonces de acuerdo a eso tiene que ser organizado de forma diferente.

El Convenio 169 de la OIT, hace hincapié como garantizar específicamente de las situaciones que actualmente la población indígena se encuentra en la discriminación, marginación y exclusión de la sociedad, ahora la Constitución de la República del 2008 les reconoce derechos específicos para la población indígena, campesinos, afro ecuatorianos, montubios. El reconocimiento de derechos específicos tiene el propósito de contribuir a equiparar los pueblos indígenas con los demás sectores de la sociedad y así contribuir la plena aplicación y práctica de cultura, territorio, lengua y su forma de vida.

Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas 2006.- en su **Art. 23.-** *“derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud que les conciernan, mediante sus propias instituciones”* que la población indígena tiene derecho a participar en la elaboración de

programas de salud por sus propias instituciones y mantener sus propias medicinas tradicionales y conservara las plantas medicinales y recursos naturales.

Art. 24.- “*derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico*” se refiere que las comunidades indígenas tiene todos los derechos garantizados para aplicar la medicina tradicional, como también proteger y conservar las plantas y otras prácticas de salud o sus rituales que ellos aplican dentro de sus comunidades.

3.2. LOS DERECHOS COLECTIVOS.

3.2.1. Conceptualización y definición.

3.2.1.1. Derechos colectivos: Conjunto de sistemas tradicionales y jurídicos por medio de los cuales las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, reglamentan y protegen los derechos colectivos tradicionales referidos a la producción de conocimientos colectivos propios de cada cultura, ya sea estos orales, espirituales, sagrados o cualquier otra manifestación cultural susceptible de derechos.

3.2.1.2. Derecho indígena.- Es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede en la legislación ordinaria, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal.

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos cuyo reconocimiento Internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales. La Constitución del Ecuador reconoce a los pueblos indígenas por su identidad cultural, propiedad, participación, educación, medicina tradicional, entre otros el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

3.2.2. Normativa legal Internacional.

Dentro de la doctrina al hablar de derechos colectivos o de derechos de los pueblos indígenas, estamos hablando de los derechos individuales, en cuanto a la existencia de derechos indígena contamos en varias disposiciones internacionales que sustentan y posibilitan para el desarrollo del derecho de los pueblos indígenas:

Convenio 169 de la OIT.- Art. 8 núm. 2.- establece.... *“que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias”*, determina que los pueblos indígenas tiene derecho a un sistema propio con sus elementos, características y diferencias que norman el convivir propio y además establece la obligación que el Estado adoptaran medidas necesarias que permita ejercer plenamente los principios, sus propios costumbres y normas.

Art. 25.- Seguridad Social y Salud.

3. *“Los Gobiernos han de poner a disposición de los Pueblos interesados, servicios de salud adecuados, o proporcionar a dichos Pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental”*. El convenio se refiere que los estados partes o suscritos tiene la obligación de poner a disposición de los pueblos interesados para la aplicación de sus derechos con respecto a la salud y la medicina tradicional, promover sus costumbres y tradiciones culturales, los conocimientos que poseen bajo su propia responsabilidad.

4. *“Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario”*. Los servicios de salud deben aplicar y administrar en conjunto con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD.- Los Gobiernos miembros de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) expiden la “Iniciativa de Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas”. Su Resolución V declara: reconocer, valorar y rescatar la riqueza cultural y la sabiduría ancestral de los pueblos autóctonos; promover actividades encaminadas al mejoramiento de su

calidad de vida y salud. La OPS en el año 1995 pone en vigencia un plan para brindar un trato justo y particularizado a pueblos y nacionalidades indígenas, a la vez que:

- El establecimiento de un equipo profesional de alto nivel en el que participen también representantes de los pueblos indígenas para la formulación de políticas y estrategias en salud dirigidas hacia las poblaciones indígenas;
- El fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y gerencial de las instituciones nacionales y locales responsables de la salud de los pueblos indígenas.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS determina el..... “*derecho al reconocimiento legal y a la práctica de su medicina tradicional, tratamiento, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación, protección de las plantas de uso medicinal, animales y minerales, esenciales para la vida en sus territorios tradicionales*”... Reconoce el derecho para el buen uso de la medicina, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud, sin discriminación alguna en las instituciones de salud y atención médica accesibles a la población en general. Ante la urgente demanda, la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1998, incluyó en la Constitución anterior algunos parámetros que necesariamente deben ser desarrollados a través de los distintos cuerpos legales previstos en nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar fue necesario que reconozca expresamente que los conocimientos tradicionales son propiedad efectiva de las comunidades indígenas. Campesinas y afro ecuatorianos. Este reconocimiento se encuentra en quince numerales del artículo 84 y 85 de la constitución del 1998.

La propiedad intelectual colectiva como derecho colectivo fue nuevamente incorporada en la Constitución de la República del 2008 actualmente vigente por la Asamblea Constituyente reunida en Montecristi, y se halla actualmente garantizada en los veintiún numerales del artículo 57, en el que se establece los derechos intelectuales del numeral 12, donde especifica al hablar de mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y

saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad, sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios, y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

3.2.3. Normativa Legal Constitucional vigente.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- Art. 57.- “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derecho humanos, los siguientes derechos colectivos:*” Se les reconoce y garantizara a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales y la responsabilidad del Estado de velar, mediante políticas permanentes, para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de la misma forma dar la oportunidad para que la población indígenas apliquen sus propias formas de vida con la naturaleza, sin violentar con los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida y que también la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008. Art. 362.- “*la atención de salud como servidor público se prestara a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias*”... en este caso la Constitución reconoce en varias formas de servicios de salud, entre ellos tenemos comunitarias en donde ejercen la medicina ancestral y reivindicar constitucionalmente los conocimientos y la medicina ancestral porque tienen valor científico.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008. **Art. 363.-** El Estado será responsable de; **numeral 4.-** “Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento y respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos”... La Constitución establece como responsabilidad del Estado el garantizar el reconocimiento de la medicina tradicional. Una vez establecido el concepto de propiedad intelectual colectiva y reivindicando constitucionalmente el valor científico de los conocimientos tradicionales, se establece en los siguientes numerales 1, 8, 12, 13, y 19 del art. 57, reconocimiento por parte del Estado y la sociedad en general que la propiedad de estos conocimientos corresponde a los pueblos indígenas.

3.3. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

El Ecuador es rico por su mayor riqueza natural en el mundo y este patrimonio biológico representa una de nuestras mayores fortalezas y fuente de oportunidades para el desarrollo de nuestros países, por ello, reafirmamos que su conservación, recuperación y uso sostenible requiere de la concertación de políticas y estrategias comunitarias que garanticen el desarrollo sostenible, coadyuven a la profundización y perfeccionamiento del proceso andino de integración y promuevan una distribución equitativa de sus beneficios.

3.3.1. Definiciones y conceptos generales.

Qué es biodiversidad.- Biodiversidad es la variedad de vida, sus ecosistemas, especies, poblaciones y genes.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica.- Define la diversidad biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. La diversidad biológica ha sido explicada como la variedad de formas de vida que ocupan determinada región, la función ecológica que llevan a cabo y las variedades genéticas que contienen. La diversidad genética está íntimamente relacionada, puesto que los genes son la

fuerza fundamental de la variedad biológica en todos los niveles biológicos. La diversidad de especies es la variedad de tipos de animales y plantas en un ecosistema. El ecosistema, a su vez, es el conjunto o sistema formado por una o más comunidades de seres vivos con el medio físico que los rodea en una zona determinada.

En el país, las actividades de conservación de la PACHA MAMA no han sido prioridad para la administración pública, de hecho si revisamos los planes de desarrollo de los gobiernos de turno desde la instauración de la democracia, las políticas de conservación han sido marginales, la legislación relacionada con la conservación del medio ambiente y la naturaleza, ha sido constantemente irrespetada por parte de los sectores productivos involucrados en la explotación de recursos renovables y no renovables, a esto se suma, la participación directa o indirecta de los grupos locales en el manejo no sustentable de los bosques o en el tráfico de especies silvestres, en un contexto de pobreza y desplazamientos constantes.

La Constitución nos da referencias importantes para la política pública como el buen vivir Sumak Kawsay para las comunidades, pueblos y nacionalidades, el derecho de participación, derechos de la naturaleza; de las garantías constitucionales que contienen los regímenes de desarrollo y del buen vivir respectivamente, a eso, se añade las diversas disposiciones legales.

3.3.2. Normativa Legal Internacional.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD en la revista *Visión de Salud Intercultural para los Pueblos Indígenas de las Américas*, edición 2008; pg. 60. En su parte pertinente determina que *“Las comunidades indígenas mantienen una percepción propia de los procesos de salud enfermedad, prevención y restauración de la salud individual y colectiva”*... Para la mayoría de las comunidades, la salud es entendida como el resultado de relaciones armoniosas del ser humano consigo mismo, la familia, la comunidad y la naturaleza, que resultan del cumplimiento estricto de normas de comportamiento social y de respeto a las fuerzas de la naturaleza y los elementos que la componen. La

perspectiva del desarrollo sustentable, respetuosa del patrimonio natural, exige coordinar los procesos productivos con los límites y demandas ambientales y confronta la base ideológica del desarrollo dominante que asume como costos necesarios los destrozos ambientales y que pretende auto convencerse de que luego podrán ser remediados con los resultados cuantitativos y tecnológicos obtenidos, tenemos que entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas alimentarias indispensables para la vida de la humanidad.

Derechos de la Naturaleza deben ser reconocidos a partir de la identidad del ser humano que se encuentra a sí mismo en tanto parte de ella y desde esta perspectiva amplia e incluyente, el nuevo marco normativo constitucional, en consecuencia, tendría que reconocer que la Naturaleza no es solamente un conjunto de objetos que podrían ser propiedad de alguien, sino también un sujeto propio con derechos legales y con legitimidad procesal, a estos suma los derechos humanos individuales y colectivos que deben estar en armonía con la naturaleza y seguir sus propios procesos vitales, la diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo, el establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia, sin duda esto tendrá como efecto directo prevenir los daños, repensar muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado grande y aumentar la conciencia y respeto a los otros.

3.3.3. Normativa Legal Constitucional.

Los elementos de la naturaleza eran vistos únicamente como recursos sometidos a la explotación humana y por consiguiente, eran valorados desde el punto de vista estrictamente económico, la Carta Magna da un giro radical en este ámbito, por lo que garantiza los derechos de la naturaleza señalado en este objetivo en el marco del Capítulo II, Título VII, del Régimen del Buen Vivir de la Constitución, comprometido con el Buen Vivir de la población, el Estado asume sus responsabilidades con la naturaleza.

El principio de corresponsabilidad social, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los diversos sectores privados, sociales comunitarios y la población en general deben cuidar y proteger la naturaleza, la responsabilidad de tratar la naturaleza como patrimonios estratégicos para las políticas públicas del país, de ella se derivan retos, como lograr cambios significativos en las instituciones que dirigen la política, la regulación y el control ambiental. Obliga además a impulsar la desconcentración efectiva en los territorios y articularla a la gestión de la nueva estructura estatal, bajo el principio de reconocimiento de la diversidad poblacional, cultural y ambiental, y sin olvidar que el Ecuador forma parte de una comunidad mundial.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- en cuanto a la naturaleza en el Art. 71 reconoce los Derechos “*La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”, “*toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza*”. De acuerdo a este principio constitucional determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, para la protección de la naturaleza y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, así las subsiguientes disposiciones rebelan el derecho, de la naturaleza, a la restauración independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, a esto amplía la protección cuando dispone aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, prohibiendo la introducción de organismos y materiales orgánicos e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En el Artículo. 74 de la Constitución concede derechos a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir, e incluso

añade que los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado y el Art. 83 numeral 6 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las Ecuatorianas y los Ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; de la misma forma el Art. 395 numeral 1 de la Constitución, reconoce como principio ambiental que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- El Art. 397 En caso de daños ambientales el “Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Numeral 4 dice que el Estado asegurará la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas; y establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad y de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

3.4. EL DERECHO A LA SALUD.

3.4.1. Definición y conceptos.

Que es la salud: Es un estado físico, psicológico, moral y espiritual en el que el ser humano está en equilibrio consigo mismo, con la familia, comunidad, madre tierra, espíritus que dan la vida.

Enfermedad: Es la alteración de la plenitud y armonía de la vida del ser humano consigo mismo, con otro ser humano, con la naturaleza, y con el principio creador.

El Derecho a la Salud.- Consiste uno de los derechos fundamentales para todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, como lo determina nuestra Constitución y los Tratados Internacionales. El derecho a la salud obliga al Estado a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible garantizando la disponibilidad del servicio de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

3.4.2. Elementos del derecho a la salud:

1. **Disponibilidad.** Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
2. **Accesibilidad.** Los establecimientos y servicios de salud deben ser accesibles para todos dentro de la jurisdicción del Estado, en posibilidades económica, físicas, información y sin discriminación alguna.
3. **Aceptabilidad.** Los establecimientos y servicios de salud deberán ser respetuosos conforme a la ética médica y culturalmente apropiada, sensible con respecto al género y condición.
4. **Calidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico, médico y de calidad.

3.4.3. Disposiciones sobre el Derecho a la Salud:

SALUD EN AMÉRICA LATINA; 2007; volumen 1; pg. 59.-“...*la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. . .*” En su parte determina que el pleno ejercicio de derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr una persona como lo determina la ley. El derecho a la salud y/o a la protección de la salud se encuentra consagrado en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de salud y exigiendo que los Estados partes están en la obligación garantizar la promoción y protección del derecho a la salud como el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr

ZOLLA; Carlos; La salud de los pueblos indígenas de México; MÉXICO; 2007 determina sobre la situación actual de la salud de los pueblos indígenas y propone las respuestas y soluciones en servicios de salud y en enfoques exclusivamente culturalistas. Es fundamental promover acciones que lleven a relaciones interculturales plenas que impliquen el asumir la perspectiva de unos y otros con diálogo y respeto en el abordaje de las inequidades.

3.4.4. Normativa legal Internacional

Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Art. 4 y 5 señala lo siguiente: “*Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán un (enfoque) sistema intercultural en los servicios médicos y sanitarios que se proveerán en las comunidades indígenas incluyendo la formación técnicos y profesionales en salud*”. De acuerdo a este precepto Legal los pueblos indígenas exigen que se cumpla con el derecho a la salud en todo su nivel esto implica la no discriminación a los indígenas por su condición social, económica con respecto a la accesibilidad, equidad, oportunidad e integralidad de las prestaciones. Las

exigencias y su incorporación como prácticas interculturales en los servicios públicos de salud han dado como resultado la construcción de una salud intercultural, que si bien aspira a un modelo de atención en salud incluyente, democrático, respetuoso del otro y de su autonomía, hace abstracción del proceso real porque lo sitúa idealmente en el plano de las relaciones igualitarias.

La medicina indígena responde al desarrollo de un sistema médico propio, organizado, un sistema que pueda caracterizarse como un conjunto institucional sociocultural organizado de prácticas, procedimientos, elementos materiales, personas y normas respecto del ámbito de la salud.

3.4.5. Normativa Legal Constitucional vigente.

El Estado garantiza el derecho a la salud, su vínculo con las condiciones sociales y ambientales del desarrollo, la garantía de accesos sin exclusión a programas, acciones y servicios integrales, un nivel general de políticas económicas y sociales que inciden en la salud.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- **Salud. Art. 32.** “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan la buen vivir*”. Estado garantiza este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de servicio de salud se regirá por los principios de:

- Equidad,
- Universalidad,
- Solidaridad,
- Interculturalidad,
- Calidad,
- Eficiencia,

- Eficacia,
- Precaución, y;
- Con enfoque de género y generacional.

Constitución de la República del Ecuador, registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- **Art. 363.** *El Estado será responsable, núm. 4.- “Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto, y protección del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos”.....* Establece la responsabilidad del Estado de promover el desarrollo integral del personal de salud, en este punto cabe destacar las garantías de la aplicación de la salud ancestral. El derechos a la salud establece tanto en la Constitución y los Convenios Internacionales , es así que desde el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador a través del Departamento de Salud Indígena permite que las poblaciones indígenas aplique las formas naturales y ancestral la medicina indígena, cumpliendo con las derechos colectivos establecidos en decreto ejecutivo 1642, determinando que el Ecuador como un país multicultural y mega diversos, multiétnico donde habitan las 12 nacionalidades indígenas y 14 pueblos indígenas cada uno con sus propios historias y forma de vida particular, estratégica y estilo de vida única, expresiones culturales, conocimientos y practicas ancestrales vigentes y dinámicas.

Esta manera a través de uso de sus facultades se crea la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Salud Pública, con autonomía técnica y administración funcional, por lo cual asigna a la dirección nacional las siguientes facultades:

- La articulación y coordinación de acciones a fin de incorporar las practicas de medicina tradicional, a las de medicina académica e incentivar la legislación sobre la metería de acuerdo a lo prescrito a la norma constitucional.
- La formación del personal indígena en el campo de la medicina tradicional, como en la medicina académica.

- La respuesta y problemas inmediatos y emergentes en el ámbito de salud en las comunidades indígenas.

3.5. LA MEDICINA TRADICIONAL

3.5.1. Antecedentes Investigativos.

En la población indígenas, las actividades de salud están representadas en gran parte por la medicina tradicional, sus distintas prácticas que son parte de un gran sistema de creencias y valores que rigen la vida entera, incluyendo el proceso salud, enfermedad, atención, el cuidado de los niños y niñas, mujeres embarazadas, ancianos y enfermos, la alimentación y la nutrición. Las enfermedades tradicionales son identificadas y clasificadas en las comunidades indígenas en dos ámbitos complementarios: uno lo ocupa el médico tradicional y el otro lo ocupa la figura femenina.

En los últimos años las instituciones han reconocido la importancia de las medicinas tradicional en las comunidades, sin embargo, las estrategias aún no son reconocidas, ni aceptadas totalmente. Es necesario establecer estrategias de vinculación con los indígenas, en un marco que respete sus tradiciones y costumbres, principalmente las que se refieren al cuidado de la salud. Toda sociedad posee un sistema coherente de representaciones y prácticas alrededor de la enfermedad, por lo que los médicos que laboran en comunidades indígenas, deben operar de acuerdo a valores interculturales, para tener una adecuada interrelación con la medicina tradicional.

Por todo ello, en estrecha coordinación de la Ministerio de Salud Pública, con el departamento de salud indígena, se deben establecer mecanismos que articulen estos conocimientos de la medicina tradicional, buscando una complementación y aprovechamiento en los servicios que se otorguen a la población, a partir de:

La realización de diagnósticos situacionales de médicos tradicionales (parteras, hierberos, hueseros y otros) y de padecimientos tradicionales (susto, pérdida del alma, diarrea negra, empacho, caída de mollera y otras) en las regiones indígenas.

El desarrollo de talleres de intercambio de información sobre flora y fauna medicinales e hidroterapia tradicional (temascales, torito, baños termales y otros). El conocimiento de la medicina tradicional, como recurso alternativo, en las escuelas de formación de profesionales de la salud.

3.5.2. Normativa Constitucional vigente.

La Constitución de la República del Ecuador, en la sección de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a autodefinirse como nacionalidades de raíces ancestrales y que establece derechos de varias categorías. Se reconoce el derecho a la identidad, derechos económicos, la propiedad, derechos de participación, derechos culturales, derechos de representación y también la constitución establece funciones y medios para hacer viable el ejercicio de sus derechos.

Art. 56. *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatorianos, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible”*. .. La Constitución del Ecuador en materia de derechos sociales, hace principal hincapié al tratar a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades al incorpora normas jurídicas nuevas en nuestro sistema para garantizar derechos a los grupos vulnerables tales como los indígenas, afro ecuatorianos y montubios que hasta hace poco era impensable.

Art. 57. Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas de conformidad con la constitución y los convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1.** Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 8.** Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El estado establecerá y ejecutara programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sostenible de la comunidad.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnología y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contiene la biodiversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; así como las plantas, animales, minerales, y ecosistema dentro de su territorio y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora.

Art. 58.- *“para fortalecer su identidad, cultural, tradiciones, y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatorianos los derechos colectivos establecidos en la constitución, la ley y los pactos, convenios internacionales y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.* El artículo 57 de la Constitución en los numerales 1, 8,12 establecen participación de las comunidades indígenas en el manejo de la biodiversidad, la conservación y utilización sostenible de las misma, lo cual concuerda con el convenio sobre la biodiversidad biológica CDB, del cual el Ecuador es suscriptor, en el que establece normas sobre el manejo de recursos biológicos y genéticos en el art. 15 y se refiere reconocimiento a los conocimientos tradicionales, en el art. 8 literal J, establece que los recursos genéticos son de la naturaleza tangible y se encuentra en los recursos biológicos, es decir que el acceso a los recursos genéticos se produce en el momento mismo en que se manipula el recurso biológico con pleno conocimiento de las características genéticas que este posee. Por ser esencia misma de la vida y de la diversidad biológica, los recursos genéticos son de propiedad del Estado, que tiene el poder de protegerlo y la facultad de autorizar su uso para propósitos legales y convencionales. Por su parte, los conocimientos tradicionales, a través del cual se accede a los recursos biológicos, son de propiedad de las comunidades indígenas. El artículo 8. lit.- j.- establece que "cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y

fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial N° 449, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador 2008.- **Art. 363, de la Constitución de la República del Ecuador deberá:**

- a) Fomentar el desarrollo, fortalecimiento y legitimación de los sistemas médicos ancestrales alternativos y complementarios.
- b) Reconocer y garantizar el ejercicio de la sabiduría de las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias.
- c) Regular, a través de los organismos competentes de los sistemas de la medicina ancestral, el mantenimiento de los lugares sagrados como espacios comunitarios de sabiduría y prácticas de sanación.
- d) Promover y garantizar la Adecuación cultural de los servicios de salud, así como las correspondientes adaptaciones de los planes y programas de salud actualmente existentes, a las particularidades culturales de las nacionalidades y pueblos.
- e) Establecer mecanismos para regular el aprovechamiento, la preparación, distribución y comercio de plantas y hierbas medicinales utilizadas en el ejercicio de las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias.
- f) Establecer proceso de estudio sobre la biodiversidad y los recursos naturales existentes en el país que son usados como materia prima para las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias.
- g) Establecer procesos de información y comunicación a la población en general, sobre las medicinas ancestrales alternativas y complementarias.

3.5.3. Normativa Legal Internacional sobre la Protección de Conocimiento Ancestral.

Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).- Este convenio no es explícito en el reconocimiento del derecho a los conocimientos de pueblos indígenas, pero es importante para el tema que nos ocupa ya que

resulta complementario al CDB. En él se establece derechos territoriales, derechos sobre el uso y manejo de recursos naturales, derecho a la consulta y participación en medidas administrativas o legales que puedan afectarlos, el derecho de participación en el goce de beneficios derivados del uso de recursos naturales que se encuentran en sus tierras, entre otros.

Art. 25:

1. Los gobiernos deberán velar a disposición de los pueblos interesados el servicio de salud adecuada o proporcionar los medios que les permitan organizar y prestar servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que pueda gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, práctica curativas, y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la información y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los ciudadanos primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con los demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR". Art. 10.- Derecho a la Salud.

2. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
3. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

- a) *la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
- b) *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

Presente protocolo también reconoce el Derecho a la salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y para garantizar este derecho el Estado debe adoptar medidas apropiadas con la comunidad indígena. El derecho a la preservación de la salud y bienestar a la seguridad social y el derecho a la salud es declarado como derechos fundamentales en el más alto nivel de goce de este derecho que no se puede ser vulnerados por ningún ser humanos y por tanto es deber del estado garantizar.

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB); Firmado en Río de Janeiro en 1992 y aprobado por Costa Rica en junio de 1994 bajo ley nº 7416, Establece en su **art. 8. Conservación in situ. (CDB).- lit. J.** “*Con arreglo a su legislación nacional, respetara, preservara, y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de la comunidades indígenas, y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinente para la conservación utilización sustentable de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes poseen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentara que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y practicas se comparten equitativamente*”. Este artículo establece la importancia de proteger los sistemas de medicina tradicionales, el uso sostenible de la biodiversidad, la biodiversidad no alude solo a suma de ecosistema, especie y genes, sino que abarca y comprende los procesos de variabilidad dentro y entre las especies. Por biodiversidad, en términos jurídicos se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos que forman parte.

En otras palabras la biodiversidad es concepto tan amplio que incluye las innumerables materiales genéticas que proporcionan los elementos necesarios para permitir las múltiples actividades de la vida sobre la tierra. Una gran

cantidad de especies son indispensables para sostener las condiciones ambientales que permiten la existencia de la especie humana y asegura su resistencia a los cambios dañinos que se produce en el entorno.

Toda esta inmensa diversidad biológica se ve enriquecida por un aporte ancestral de los seres humanos, que es el aprovechamiento, expresado en la explotación racional de medio ambiente bajo la sabia guía de las comunidades que convive y utilizan sustentablemente la biodiversidad desde tiempos ancestrales, la cual pone en evidencia la necesidad de asegurar el mantenimiento, desarrollo de sus conocimientos comunitarios. La dinámica de los cocimientos tradicionales coincide con el CDB cuando se refiere como utilización sostenible es decir la utilización de componentes de la biodiversidad biológica, de un modo a un ritmo que ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantiene las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Es por ello que, a partir de los principios establecidos en el art. 8 lit. J. las organizaciones indígenas han persuadido en sistema insistentemente a estado Ecuatoriano para que adopte las medidas necesarias, para regularizar algunos aspectos claves de la conservación territorial, el fortalecimiento de los sistema de cultivos tradicionales, el manejo de ecosistema y respeto, en los términos de convenio, de los estilos tradicionales de vida adecuado para la preservación de los ecosistema natural dentro del marco de CDB.

En general, en varios foros las comunidades indignas ha expresado su apoyo a los términos de la convención sobre la diversidad biológica, aunque es claro que, al estar el art. 8 lit. J sujeto a la legislación nacional, la eficacia real de convenio depende en definitiva que esta última. Por ello resulta imprescindible crear un sistema de protección de conocimientos tradicionales y dar viabilidad en el derecho Ecuatoriano.

En el mismo sentido, el artículo 10 establece la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, indicando que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, *“art. 10 lit. C.- Protegerá y alentará la*

utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.” Este artículo por su parte compromete la protección y el aliento para mantener el uso consuetudinario de recurso biológico, de conformidad con las prácticas culturales y tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible. El objeto de la norma orientado a afrontar la presión sobre el ecosistema originada por las prácticas extractivas de los pobladores locales que impactados, por el alcance estatal en sus tierras y una creciente demanda de recursos económicos, presión demográfica, y cambios culturales que ponen en riesgo importantes espacios naturales.

Declaración de Río; rio de Janeiro, Brasil, 1992.- El principio 22 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece que las poblaciones indígenas y sus comunidades, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, y que debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Agenda 21. En el capítulo 26, sobre el reconocimiento y consolidación de los pueblos indígenas, la Agenda 21 establece que *“Las poblaciones y sus comunidades indígenas mantienen una relación histórica con sus tierras. Además, poseen conocimientos científicos tradicionales de su hábitat y sus recursos”*.... Tienen derecho a disfrutar a plenitud de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguno, y se hace necesario fortalecer su papel, teniendo en cuenta la relación holística que han desarrollado entre el medio natural, sus recursos y el ambiente. Por lo tanto, los gobiernos deberían impulsar medidas de adoptivas y fortalecer políticas o instrumentos legales que protejan la propiedad intelectual y cultural de los indígenas y el derecho de éstos a preservar sus propios sistemas y prácticas ancestrales y administrativas, reconocer que las tierras de las poblaciones indígenas deben protegerse contra las actividades que la

comunidad considere socialmente inapropiadas. En el mismo instrumento, los gobiernos se comprometen a darle un espacio en la sociedad a las poblaciones indígenas y a sus comunidades, ratificando políticas o instrumentos jurídicos apropiados, protegiendo sus tierras, y reconociendo sus valores, conocimientos tradicionales y sus prácticas de ordenación de los recursos, con miras a promover un desarrollo sostenible y equitativo.

3.5.4. Conceptos Generales de Conocimiento Ancestral.

El término conocimiento tradicional está compuesto por dos palabras que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como:

- ✓ **Conocimiento.**- acción o efecto. 2. Entendimiento, inteligencia, razón natural, ciencia, sabiduría.
- ✓ **Tradicional.**- pertenece a lo relativo a la tradición. 2. Que se trasmite por medio de ella. 3. Que se sigue las ideas, normas o costumbres del pasado.

La definición del término Tradición:

- ✓ **Tradiciones:** las tradiciones son valores, creencias, reglas, y pautas de conducta que son compartidas por un grupo y transmitida de generación en generación como parte integrante del proceso de socialización. Las tradiciones proporciona a una sociedad una normativa de comportamiento cotidiano a la vez que sus conceptos de moralidad: las reglas del bien y del mal. Las costumbres y los valores rara vez son discutidos las tradiciones son respetadas porque así lo hicieron la antepasados y es por ello que adquirieron su reputación sagrada. En término antropológico, para los pueblos indígenas del Ecuador se denomina como conocimiento tradicional aquellos que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral y desarrollada al margen del sistema de educación que imparte el Estado. Por otros grupos indígenas y campesinos hay consenso en que por conocimiento tradicional se entiende a todos aquellos conocimientos, costumbre y creencias (materiales y espirituales) que son transmitidos verbalmente de generación en el seno de un pueblo o una comunidad.

Medicinas Ancestrales: Es un conjunto de saberes y prácticas individuales y colectivas que conservan el pueblo indígena para promover la salud, prevenir y restituir la salud física, mental y espiritual, diagnosticar enfermedades, realiza tratamientos corporales, mentales y espirituales transmitidos de manera oral de una generación a otra. Esta ciencia médica contempla la presencia de proveedores de orden diferenciado, con especializados conocimientos y manejo de; sistemas diagnósticos, plantas medicinales, alimenticias, animales, minerales, lugares sagrados, cantos, rezos e invocaciones a fuerzas espirituales que hacen parte de todo ritual ceremonial de sanación y de vida. La medicina ancestral, distingue y jerarquiza a los proveedores, cada uno/a con competencias definidas en una escala en la que el yachak o shamán está en la cumbre y donde el hacer el bien o mal, es decir, curar es parte del ser constitutivo de su formación.

La medicina ancestral se caracteriza por la presencia de proveedores diferenciados o especialistas que cuentan con; bastos sistemas diagnóstico de identificación de la enfermedad o mal, de clasificación y uso de plantas curativas, alimenticias y otros, ser preventiva, contar con tratamientos, rituales y ceremonias orientados a restablecer la salud física y/o mental de la persona y/o grupo social.

3.5.5. Disposición sobre la Medicina Ancestral.

CHANG; Dra. Caroline; Ex Ministra de Salud del Ecuador; revista Determinantes Sociales de la Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas; 2009; pág. 13.-determina que...“*El Ministerio de Salud debe ser un Ministerio de Vida en el cual la salud debe ir más allá del enfoque curativo, debe incluir la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la rehabilitación y debe incorporar la interculturalidad para hacer posible una atención con calidad y calidez*”... La salud es un derecho de todos y el Ministerio debe dar el acceso para la asistencia de las medicinas comunitarias de la forma más apropiadas con los equipos técnicos que trabajen por la salud de la población, visualizando la diversidad, fortalezas y la interculturalidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como los factores que inciden de manera particular en el bienestar de los individuos y colectivos.

VITERI; Gualinga Letty. Conocimiento Ancestral y Salud en el Ecuador, MSP, 2009.- Los principios de la medicina ancestral.-“**Honestidad**”.- Es un principio moral, ético que se realiza o no en la práctica. Esta al centro de la medicina ancestral y del buen vivir de los pueblos, alude al mandato, para todos los individuos del colectivo, en especial para los hombres y mujeres de sabiduría ancestral de mostrar un comportamiento coherente entre lo establecido por la cultura como ideal deseable y el ejercicio o practica concreta del ideal. “**Solidaridad**”.- obliga al hombre o mujer de sabiduría ancestral dar la mano en salud, abundancia y felicidad tanto como en la enfermedad, pobreza y desgracia, debe ayudar a la familia, comunidad y a toda persona que requiera de sus servicios sobre la base del reconocimiento de los valores culturales que la definen. La “**Reciprocidad**”.- Es un ideal y practica de vida donde las relaciones se manifiestan en la práctica del “dar, recibir y volver a dar”, es decir, las practicas de interacción entre equivalentes son la resultante de las maneras del buen vivir para consolidar valores, estrategias, obtención de poder, estatus y otros. Se fundamenta en el peso otorgado a los dones dados y recibidos definidos culturalmente. La “**Interrelacionalidad**”.- Es la relación de apoyo mutuo entre los conocimientos de la medicina occidental, ancestral, alternativa y complementaria. Los poseedores de estos conocimientos deben saber que enfermedades pueden curar, y que no pueden curar, hasta donde pueden llegar y la actitud de mantener buenas relaciones entre todos porque, siendo diferentes los conocimientos son complementarios y susceptibles de interrelacionarse.

3.5.6. Características de la Medicina Ancestral.

Los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas afroecuatorianos, montubios, locales tienen algunas características específicas que sirven para identificarnos y particularizarlos dentro del conjunto del conocimiento universal.

Entre ellas se puede señalar las siguientes:

- a) Se expresan en la cultura misma de los miembros de la comunidad, su cosmovisión y la forma de vida, su medicina tradicional, la religión y

prácticas espirituales, su forma de organización social, relación que tiene entre los miembros del grupo y relación del grupo con el medio ambiente en que se desarrolla.

- b)** Nacen de la interacción de un grupo humano determinado con el medio ambiente que lo rodean. Es decir que están relacionados principalmente con la vida cotidiana de los individuos en el territorio, el uso de los recursos naturales y el medio ambiente. De ahí se deriva la relación existente entre conocimientos tradicionales y recursos genéticos.
- c)** Implica un conocimiento práctico del uso de suelo, la forma de trabajar la tierra o la agricultura y la relación entre los seres humanos y las especies, animales, vegetales. Por lo tanto existen una relación integral entre el conocimiento con el medio habitad, las formas de vida, y el territorio.
- d)** Son tipo empírico, pues han sido adquiridos y probados en la práctica diaria. Es decir que una comunidad Indígena lo desarrolla y descubre todos los días por medio del uso de la tierra y los recursos naturales del territorio.
- e)** Tiene la doble característica simultánea de mucha antigüedad a la vez que gran actualidad. Es decir que se trata de conocimientos dinámicos que se encuentran en constante proceso de adaptación, pues están basados en un cuerpo sólido de valores y bagajes míticos profundamente en la vida cotidiana de los pueblos. No son estáticos, sino que, por el contrario se encuentran en proceso de innovación y se adaptan a los cambios sufridos por el medio en donde interactúa de la comunidad.
- f)** Se transmite de generación en generación mediante la tradición oral y a través de la estructura colectiva estrechamente ligada con el entorno en que se desarrolla, y se fomenta a través de la socialización de los individuos de la comunidad.
- g)** Se enriquece y se perfecciona con cada generación que pasa. Es decir que se desarrollaron y sigue evolucionando desde parámetros propios de investigación. Son ligado histórico de propiedad comunitaria que el grupo humano usa como descubrimiento y novedades debido a que el aprendizaje no es el de las personas o instituciones que existen hoy, sino de las que existieron

desde hace miles de años y que han ido progresando y perfeccionándose de acuerdo a las necesidades comunitarias y a las posibilidades que ofrecen el territorio.

De todo lo anterior pueden desprenderse las características de la propiedad indígena:

- ✓ Propiedad privada colectiva.
- ✓ Posesión individual.
- ✓ Inalienable.
- ✓ Imprescriptible.
- ✓ No transferible.
- ✓ De uso exclusivo para la comunidad indígena.

3.5.7. Los Principios de la Medicina Ancestral.

Para el ejercicio y aplicación de las Medicinas ancestrales los principios constitucionales que regirá por lo siguiente.

- a. Integralidad.-** Orientar las acciones a la atención continua e integral de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la persona, considerado desde una concepción amplia que abarca al ser humano, familia y comunidad incluyendo dimensiones físicas, psicológicas, espirituales, culturales, económicas, políticas, sociales y ambientales.
- b. Interculturalidad.-** La medicina ancestral de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios promueven la relación horizontal y un diálogo de saberes en el marco del mutuo respeto e igualdad entre los diversos conocimientos y prácticas existentes, que fomenta el enriquecimiento y desarrollo de los sistemas y saberes, orientándolos al logro de la plenitud y armonía de la vida, así como de los otros grupos étnicos asentados en el país.
- c. Respeto, armonía y equilibrio con la madre naturaleza:** Los sistemas médicos ancestrales, alternativos y complementarios, promueven el mantenimiento del equilibrio del hombre con la madre naturaleza del principio genésico o creador. Su irrespeto provoca el apareamiento de enfermedades

corporales, mentales y espirituales, así como aquellas que identifican los trastornos sociales y medioambientales.

- d. Calidad y Calidez:** una atención de calidad no sólo proporciona servicios profesionales, equipamiento y tecnología óptimo, sino también comprende la pertinencia cultural en el trabajo sanitario, el respeto de los valores y conocimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; sin descuidar la oportunidad y efectividad de las acciones y la satisfacción manifiesta de los usuarios /as y sobre todo un trato amable y cálido en todo su contexto.
- e. Equidad en el acceso:** la atención de la salud debe priorizar a los grupos en condiciones vulnerables, eliminando las barreras políticas, sociales, económicas, geográficas, de género, culturales y/o de organización del sistema de atención, que lleve a la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, sin exclusión de ningún tipo y grupo social.
- f. Honestidad.-** Es un principio moral (ético) que se realiza o no en la práctica. Esta al centro de la medicina ancestral y del buen vivir de los pueblos, alude al mandato, para todos los individuos del colectivo, en especial para los hombres y mujeres de sabiduría ancestral de mostrar un comportamiento coherente entre lo establecido por la cultura como ideal deseable y el ejercicio o practica concreta del ideal.
- g. Solidaridad.-** En los pueblos, es un principio de sobrevivencia, asociado a la capacidad del individuo o colectivo social de obtener aliados humanos y no humanos que ayudan a contrarrestar los obstáculos o inconvenientes presentados en el devenir de la vida. El principio de solidaridad ordena al hombre o mujer de sabiduría ancestral dar la mano en salud, abundancia y felicidad tanto como en la enfermedad, pobreza y desgracia, debe ayudar a la familia, comunidad y a toda persona que requiera de sus servicios sobre la base del reconocimiento de los valores culturales que la definen.
- h. Reciprocidad.-** Es un ideal y practica de vida donde las relaciones se manifiestan en la práctica del “dar, recibir y volver a dar”, es decir, las practicas de interacción entre equivalentes son la resultante de las maneras del buen vivir para consolidar valores, estrategias, afianciamento u obtención de

poder, estatus y otros. Se fundamenta en el peso otorgado a los dones dados y recibidos definidos culturalmente.

- i. Interrelacionalidad.-** Es la relación de apoyo mutuo entre los conocimientos de la medicina occidental, ancestral, alternativa y complementaria. Los poseedores de uno y/u otro de estos conocimientos deben saber que enfermedades pueden curar, que enfermedades no pueden curar, hasta donde pueden llegar y la actitud de mantener buenas relaciones entre todos porque, siendo diferentes los conocimientos son complementarios y susceptibles de interrelacionarse. El hombre o mujer de sabiduría ancestral deberá tomar en cuenta estas consideraciones para ofrecer soluciones diversas a los problemas de salud de los usuarios.

3.5.8. Fundamentos de Protección de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual a los Recursos Genéticos.

Definiciones y precisiones conceptuales.-El desarrollo de un concepto jurídico por la definición etimológica del término, el significado del recurso genético esta compuesto por dos palabras que el diccionario de la real academia de la lengua lo define como:

- **Genético:** pertenece a lo relativo a la genética. 2. Perteneciente o relativo a la génesis u origen de las cosas. 3. Parte de la biología que se trata de la herencia y todo lo relacionado a ella.
- **GEN:** secuencia de ADN que consiste en una unidad funcional para la transmisión de los caracteres hereditarios.

3.5.9. La normativa Constitucional de los Conocimientos Ancestral, y la Ley de Propiedad Intelectual.

En el caso de los recursos genéticos, la ciencia jurídica también ha planteado las definiciones de estos términos aplicable en el campo del derecho. El convenio de la diversidad biológica (CDB), que constituye una norma macro para el manejo de

la biodiversidad biológica, el art. 2 se refiere a los términos utilizados y plantea tales como:

- **Recurso biológico:** recurso genético, los organismos o parte de ello, las poblaciones de cualquier tipo de componente biótico del ecosistema de valor o de utilidad real o potencial para su humanidad.
- **Recurso genético:** todo material de la naturaleza biológica que contengan información genética de valor o utilidad real o potencial.

Se desprende de estos conceptos el más extenso en su alcance que es la diversidad biológica o biodiversidad, pues abarca, hacia lo macro todos los de ecosistema y complejo ecológico y hacia lo micro toda la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especie y entre los ecosistemas. Entonces esta definición engloba todas las variedades y especies de seres vivos sobre el planeta tierra, por lo que se concluye que los recursos biológicos están contenidos dentro de la diversidad biológica. Finalmente los recursos genéticos son mucho más específicos que los biológicos, pues son solo aquellos recursos biológicos que contengan información genética del valor potencial. En sentido inverso, los recursos genéticos se obtienen de los biológicos y estos provienen de la biodiversidad. Una vez que ha definido estos términos, es importante precisar cuál es el alcance que les da el derecho constitucional y cuál es la relación que guarda con los conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales están vinculados de forma directa con los recursos biológicos y de forma indirecta con los genéticos. Los dos recursos biológicos y genéticos son de propiedad del Estado Ecuatoriano, mientras que las comunidades tradicionales asociados con ellos pertenecen exclusivamente a las comunidades.

En el derecho Ecuatoriano las normas macro sobre acceso a los recursos genéticos es la decisión 391 de la comunidad andina de naciones (CAN), que no incluye norma alguna sobre el acceso a los conocimientos tradicionales. La constitución de la República denomina que los recursos naturales entre los cuales se encuentran la diversidad biológica o biodiversidad, los recursos biológicos y los recursos genéticos son patrimonio del Estado. Art. 1 inciso tercero de la

Constitución determina los siguiente “los recursos naturales no renovables, del territorio del Estado pertenece a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible. En concordancia con el art. 317 y 408;

Art. 317. Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizara la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de las regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales y de minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Art. 408. *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos renovables y no renovables y en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea de distinta de la del subsuelo, incluso los que se encuentran en las aéreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. De estos bienes solo podrá ser explotado en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”.* El Estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizara que los mecanismos de producción, consumo y uso de recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Art. 60. *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulara su conformación”.* Y el **Art. 257.** *“En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianos, que ejerzan las competencias de gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirá por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos”.....* Se reconoce a las comunas que tiene propiedad colectiva de la tierra como una forma ancestral de organización territorial, el derecho a la

propiedad también determina el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ende, una gran importancia para los pueblos indígenas porque la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. Es un derecho al territorio que incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales, se relaciona directamente incluso como un prerequisite, con los derechos a la existencia en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia, es por esto los pueblos indígenas insisten en que el Estado les garantice en forma efectiva su derecho a vivir en su territorio ancestral y poder así no sólo realizar sus actividades tradicionales de subsistencia, sino también preservar su identidad cultural.

En este capítulo se reconoce los derechos colectivos, como los derechos fundamentales para el pueblo indígena, quienes tiene todo los derechos para ejercer los preceptos constituciones tanto los convenios internacionales, como así lo determina en el **artículo 57** de la Constitución de la República, en los principales numerales que a continuación lo detalla:

- 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*
- 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El estado establecerá y ejecutara programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sostenible de la comunidad.*
- 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnología y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contiene la biodiversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; así como las plantas, animales, minerales, y ecosistema dentro de su territorio y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora. Una vez reconocida*

constitucionalmente diversas formas de organización de grupos humanos, definidos tales humanos en términos generales y establecidos sus derechos a organizar circunscripciones territoriales propias de carácter cultural. Art. 57 y veintiún numerales que los componen definen los derechos colectivos de estos grupos humanos. Los desarrollos Constitucionales y legislativos del país específicamente el derecho de propiedad consagrado en la Convención Americana no puede interpretarse aisladamente, sino que debe hacerse tomando en cuenta el conjunto del sistema jurídico en el que opera, considerando tanto el derecho nacional como el internacional, en virtud del artículo 29 de la Convención. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el “**Artículo 29. Lit. b** de la Convención... *prohíbe interpretar alguna disposición de la Convención en el sentido de limitar el goce y el ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes internas del Estado en cuestión o de acuerdo con otra convención en que sea parte el Estado*”. En consecuencia, la Corte ha interpretado el artículo 21 de la Convención a la luz de la legislación interna sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El artículo 57 de la Constitución en los numerales **1, 8,12** establecen participación de las comunidades indígenas y locales en el manejo de la biodiversidad, la conservación y utilización sostenible de las misma, lo cual concuerda con lo establecido en los Instrumentos Internacionales sobre la materia, el convenio sobre la biodiversidad biológica CDB, del cual el Ecuador es suscriptor, es el tratado internacional es el que establece normas sobre el manejo de recursos biológicos y genéticos en el art. 15 y se refiere a los conocimientos tradicionales en el **art. 8 Literal J**, cuyo alcance y con relación con el tema de estudio que se analiza, en resumen los recursos genéticos son de la naturaleza tangible y se encuentra en los recursos biológicos, es decir que el acceso a los recursos genéticos se produce en el momento mismo en que se manipula el recurso biológico con pleno conocimiento m de las características genéticas que este posee. Por ser esencia misma de la vida y de la diversidad biológica, los recursos genéticos son de propiedad del Estado, que tiene el poder

de protegerlo y la facultad de autorizar su uso para propósitos legales y convencionales. Por su parte, los conocimientos tradicionales, a través del cual se accede a los recursos biológicos, son de propiedad de las comunidades indígenas.

Es prescindible reivindicar constitucionalmente por que los conocimientos tradicionales tienen un sustento legal en la ciencia, esto de tradujo en el reconocimiento de su valor científico por medio de la legitimación, constitucional de la práctica de la medicina tradicional, en el numeral 12 del art. 57 y consecuentemente es la obligación estatal de protegerla con la leyes y cooperar para financiar su desarrollo, la Constitución de la República en la art. 362.- se reconoce la validez de los servicios de salud en ala ámbito de la medicina tradicional, que determina: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”*.

Adicionalmente en el art. 363 de la misma Carta Magna establece la responsabilidad del estado de garantizar el reconocimiento de la medicina tradicional , la salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos, Una vez establecido el concepto de la propiedad intelectual colectiva reivindicando constitucionalmente el valor científico de los conocimientos tradicionales, se establece en el numeral 1, 8, 13, 19 el reconocimiento por parte del estado y la sociedad que la propiedad de estos conocimientos corresponde a los pueblos indígenas, los que excluye cualquier hipótesis en el sentido de que son de dominio público.

Pero los conocimientos tradicionales están estrechamente vinculados a un territorio, pues son productos de la relación entre el grupo humano con el medio

ambiente que lo rodea. La integridad y la preservación de los territorios en donde se produce los conocimientos tradicionales están igualmente protegidas en los **numerales 4, 5 11 del art. 57** de la Constitución de la República. 4.- *“Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Y el numeral 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita y el numeral 11.- No ser desplazados de sus tierras ancestrales”*. Los territorios de los pueblos son de posesión ancestral irreducible e intangible y en ello estará vedada todo tipo de actividad extractiva, el estado adoptara medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntaria de permanecer. Para el mantenimiento y desarrollo de los conocimientos tradicionales es la protección de la propiedad territorial colectiva en los términos establecidos en el numeral 4 según lo cual la propiedad de las tierras comunitarias es un derechos inalienable, inembargable, e indivisible las mismas que deben regir un sistema de sui generis de protección de la propiedad intelectual colectiva lo que pone en evidencia que sus fines , funciones y efectos y características don distintos a los de de la propiedad intelectual individual.

3.5.10. Protección de Conocimiento Tradicional en la Ley de Propiedad Intelectual.

En consecuencia con los principios constitucionales establecidos fue menester que la ley de propiedad intelectual publicada en 19 de mayo de 1998, incorporara normas sobre la protección de los conocimientos tradicionales dentro de la ley y así intenta definir en el art. 7 de la Ley de Propiedad Intelectual..

Art. 377.- De la ley de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos, *“se establece un sistema de sui generis de derechos intelectuales colectivos de las etnias y comunidades locales. Su protección, mecanismo de valoración y aplicación se sujetara a una ley especial que se dictara para el efecto”*. Este artículo es la base legal el establecimiento de un sistema de sui generis de protección que se debe ser traducido a un capitulo especial para la materia finalmente, en este punto cabe mencionar que el ultimo inciso del artículo 9 del

mismo cuerpo legal se manda respetar los derechos intelectuales de las comunidades tradicionales, conforme a los Instrumentos internacionales, cuando uno o más elementos de su cultura son utilizados en obras derivadas.

Art. 9.- *“las creaciones o adaptaciones, estas es, basada en las tradiciones, expresada en grupo de individuos que reflejan las expresiones de una comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitaciones por otros medios ya sea que se utilicen artesanías, literarios, músicas, juegos, mitologías, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura, u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural, y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la organización mundial de la propiedad intelectual para la protección de las expresiones en contra de la explotación ilícita”*. A partir de los artículos mencionados anteriormente se puede plantear soluciones más concretas, dentro del marco de un sistema sui generis para el problema de la protección intelectual de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y por ende la medicina tradicional.

CAPÍTULO II

1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

2. Diseño de la Investigación.

En la presente investigación se utilizó la investigación descriptiva ya que permitirá a investigar la situación social de las comunidades indígenas de San Miguel de Pilapuchín, la Parroquia Chugchilán, detallar los problemas que presentan, especificando las características de la comunidad a realizar una investigación, recolectando datos, dimensión, componente así llegar a establecer un diagnóstico situacional de la realidad social de las comunidades indígenas.

La investigación se realizó de acuerdo a la constitución, las leyes conexas y otra fuente documental relacionado al tema lógicamente argumentándose conforme al derecho. Campo de investigación para el presente proyecto se utilizó técnicas, la información proviene de la encuesta y las observaciones que el autor aplica el tipo de investigación al momento de realizar fue las encuestas y las entrevistas.

- La Validez, implica en la observación, la medición o la apreciación se enfocaron en la realidad que se buscó conocer.
- La confiabilidad, se refiere a los resultados estables seguros, congruentes, iguales a sí mismo en diferentes tiempos y previsibles.
- La muestra, que representó la población o universo y se presentó como el factor crucial para generalizar los resultados.

2.1. Tipo de investigación:

Los tipos de investigación que se recurrieron en el presente trabajo son las siguientes:

- **La Investigación descriptiva.**- En esta investigación se debió detallar los problemas de la comunidad y su situación social del mismo sobre la materia de investigación.
- **La investigación de campo.**- Que se verificó en el sitio en donde se presentan los problemas sociales de la comunidad San Miguel de Pilapuchín, la Parroquia Chugchilán, asumiendo un procedimiento que indica para ello, que es la encuesta a cada uno de los miembros de la comunidad, dirigentes, y a los funcionario del departamento de salud indígena de Cotopaxi.

2.2. Metodología.

La forma y el diseño planteado en la siguiente investigación es no experimental, la investigación se utilizara a través de preguntas científicas, mismo que orientara el cumplimiento de los objetivos planteados y ayudan en la guía de la investigación, y el presente proyecto se basa en método descriptivo y no experimental.

2.3. Unidad de estudio.

El Universo de la investigación se remitió a los funcionarios del Departamentos de Salud Indígena de Cotopaxi, en la dirección provincial de Salud de Cotopaxi, a los Dirigentes de la Comunidades y a los comuneros de la Comunidad de San Miguel de Pilapuchín, Parroquia Chugchilán, Cantón Sígchos.

Composición	Cantidad
Departamento de salud indígena	5
Dirigentes de la comuna	15
Comuneros	124
Total	144

2.3.1. Muestra:

Para la extracción de la muestra, se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

De donde:

N = Población total = 180

n = Muestra

E = error máximo admitido = 0.05

Cálculo de la muestra

$$n = \frac{180}{(0,05)^2 (180-1) + 1}$$

$$n = \frac{180}{(0.0025) (179) + 1}$$

$$n = \frac{180}{0.4475}$$

$$n = \frac{180}{1.4475}$$

$$n = 124.35 //R.$$

2.4. Métodos

Método Histórico.- Se utilizó para extraer la evolución del fenómeno a investigarse desde sus orígenes hasta la actualidad y conocer sus elementos constitutivos primarios fundamentales, así como los que se incorporaran en el decurso del tiempo para afirmar jurídicamente al ilícito o tutela contemporánea, vigente en la legislación Ecuatoriana.

Método Inductivo.- Para el descubrimiento de la veracidad de los problemas sociales de la comuna, se aplicaron procedimientos partiendo del estudio de los elementos particulares conocidos que se proyectan a la generalidad o totalidad por descubrirse.

Método Deductivo.- Conociendo las leyes generales y principios universales del derecho fundamental humano, se posibilitó el descubrimiento de la relación con los elementos constitutivos particulares del problema motivo de la presente investigación.

Método Analítico.- Posibilitó descomponer la totalidad de la investigación en sus diferentes elementos constitutivos con la finalidad de estudiarlos separados e independientemente, en forma detallada y exhaustiva.

Método Sintético.- A través de este procedimiento investigativo se realiza la recomposición mental de los elementos dispersos por el análisis para un vez unificados, obtener los aspectos científicos más importantes que posibilitaran la elaboración de los contenidos adjetivos del tema a estudiarse.

2.5. Técnicas

Encuesta.- Se aplicó para recolectar la información, conocer la realidad del problema social y tratar de dar soluciones a las mismas, se aplicó por medio de la encuesta elaborada para la realización de la investigación del proyecto.

Observación Directa.- Estuvo sujeta a la intervención de varios factores subjetivos que incidirán en el acto cognoscitivo, tales como el lugar, los hábitos que se repiten en forma reiterativa cuyos elementos inferirán directamente en la facilidad o dificultad de la realidad objetiva a observar los mismos que serán consignados en un cuadernos de notas.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Encuesta aplicada a los funcionarios del departamento de Salud Indígena de la ciudad de Latacunga.

1. ¿Sabe usted qué es la medicina tradicional?

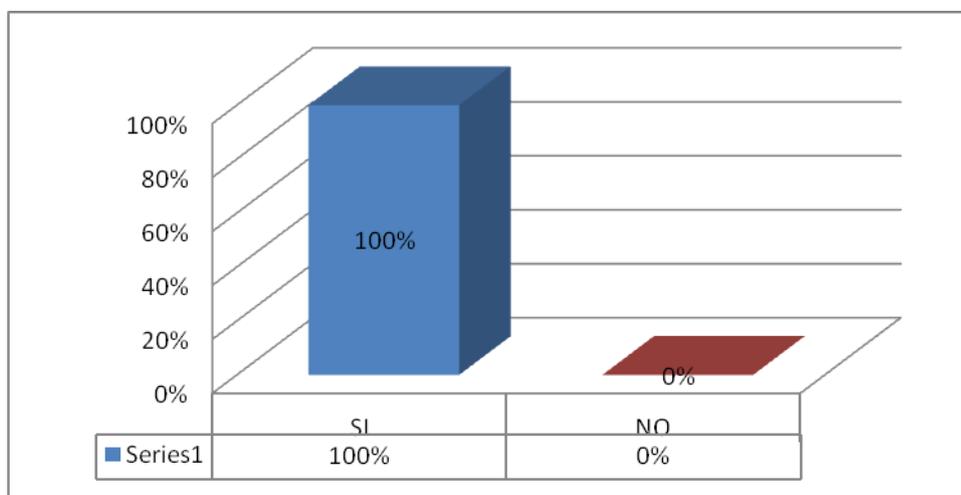
Cuadro No. 1.

Conocimiento de la medicina tradicional.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 1

Conocimiento de la medicina tradicional.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

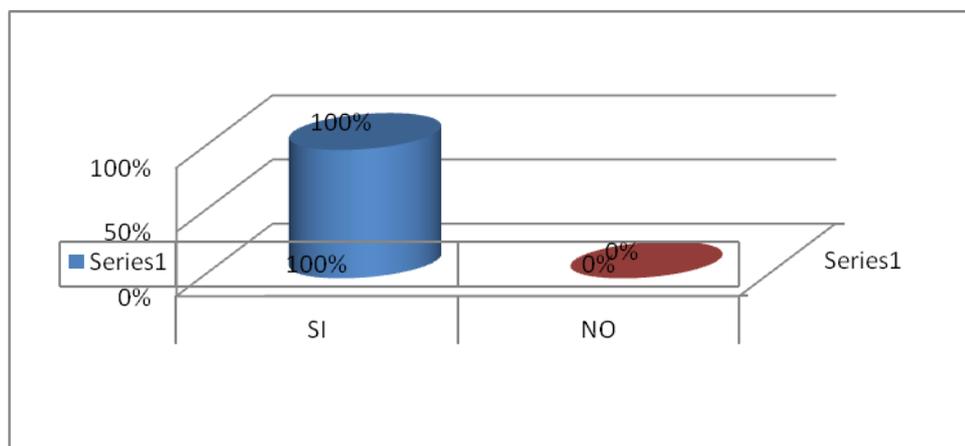
De los cinco que fueron encuestados se desprende que el 100% tienen conocimiento de lo que es la medicina tradicional indígena que aplican en las comunidades. No existen encuestados que desconocen este procedimiento, esto desprende que todos conocen sobre la materia.

2. ¿Sabe usted qué es el Departamento de Salud indígena?

Cuadro No. 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.



Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

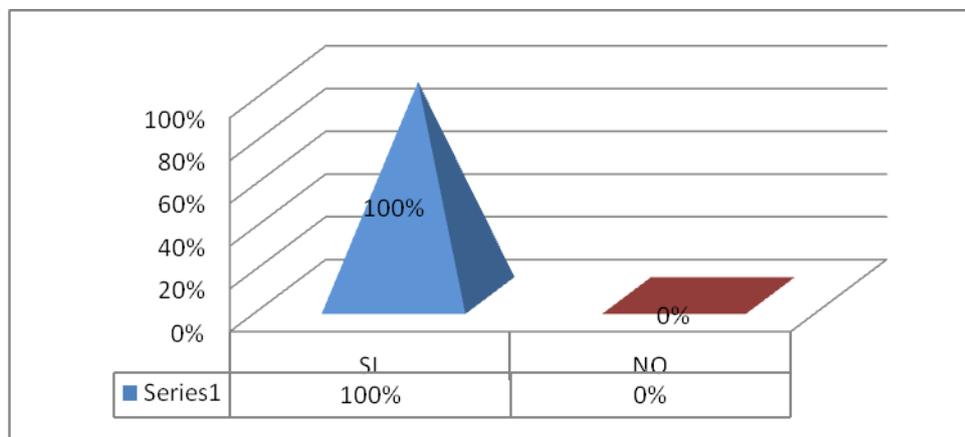
Los 5 representantes que fueron encuestados que equivales el 100% dicen que SI conocen sobre la existencia del Departamento de Salud Indígena que está situado en la Ciudad de Latacunga, dando apoyo a las comunidades. De la misma forma no hay encuestados que desconocen sobre la existencia del departamento de Salud Indígena-

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las Comunidades?

Cuadro No. 3
Aplicación de la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 3
Aplicación de la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el gráfico los cinco encuestados que corresponde al 100 % señalan que SI conocen sobre la aplicación de la medicina tradicional en las comunidades, no existen personas que desconocen sobre esta aplicación de la medicina tradicional.

4. ¿Considera usted que las personas que aplican la Medicina Tradicional, deben contar con un aval otorgado por el Ministerio de Salud Pública, para su ejercicio?

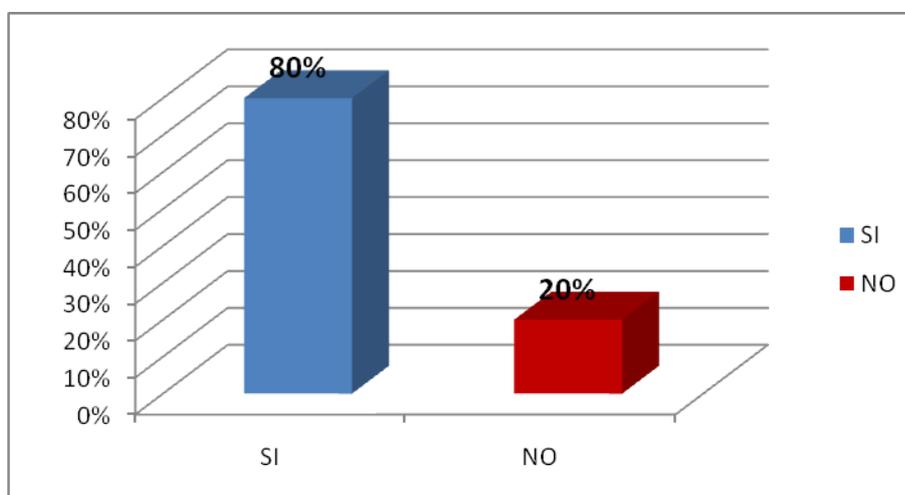
Cuadro No. 4

Aval para las personas que aplican la Medicina Tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 4

Aval para las personas que aplican la Medicina Tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los investigados el 80% que equivalen a 4 encuestados, opinan que SI deben dar el aval por el Ministerio de Salud a las personas que aplican la medicina ancestral en la Comuna, mientras que una persona que responde al 20% opinan que NO por lo que está en desacuerdo en esta pregunta.

5. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

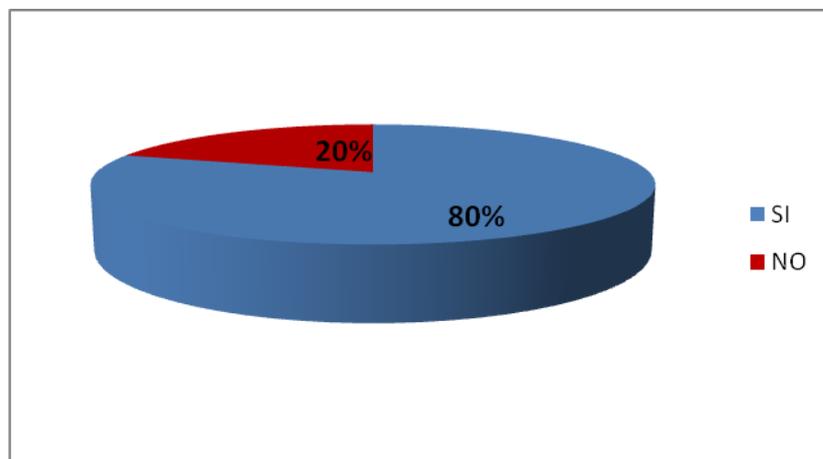
Cuadro No. 5

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 5

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según los resultados de la encuesta en la pregunta 5, responden que el 80 % de las personas encuestadas está de acuerdo que las personas que aplican la medicina ancestral deben ser reconocidas legalmente por el Ministerio de Salud, mientras tanto el 20 % opina lo contrario.

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de Medicina Tradicional en la Comuna?

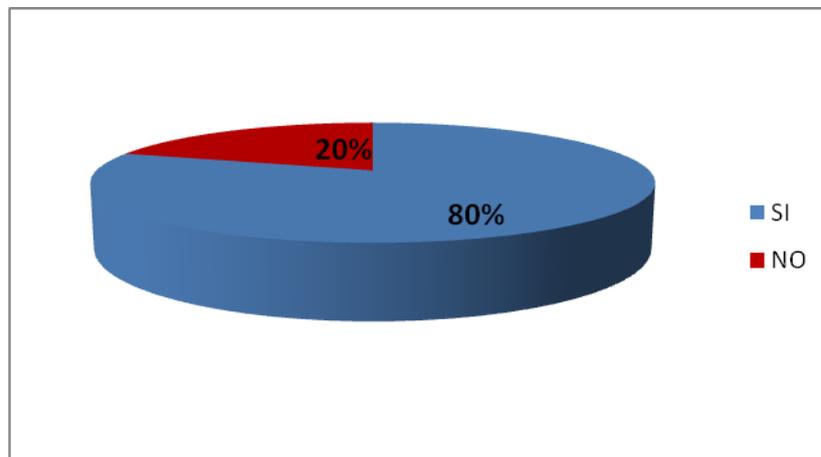
Cuadro No. 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En opinión de los encuestados que representa el 80 % expresan su apoyo que en las comunidades haya una casa asistencial de salud de la Medicina Tradicional que brinde un servicio de salud mejor en la Comuna, mientras que el 20 % de los encuestados indica lo contrario y se exponen que reciben los servicio de salud en los hospitales.

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

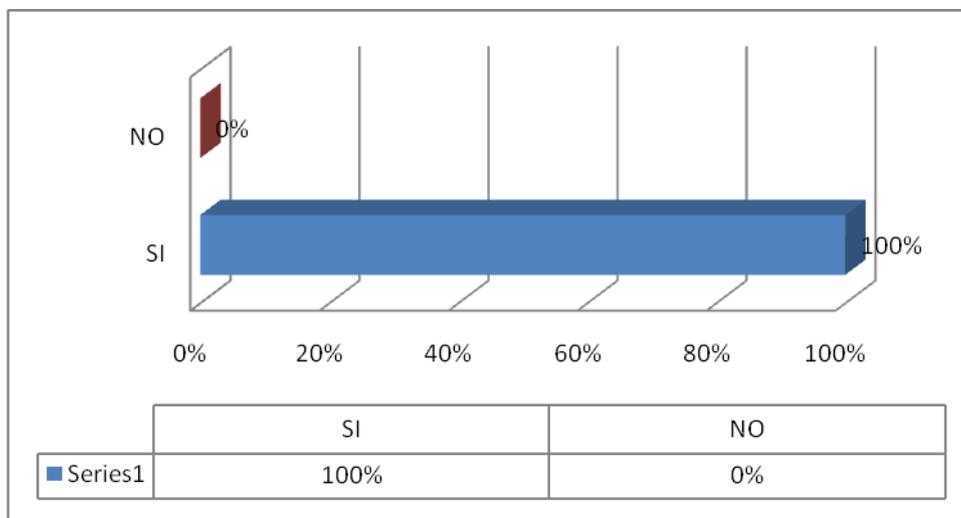
Cuadro No. 7

Apoyo del MSP al mejoramiento de salud indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 7

Apoyo del MSP al mejoramiento de salud indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados que es representan al 100 % están de acuerdo que el Ministerio de Salud debe mejorar con el servicio de salud en las comunidades, ya que en la mayoría de las comunidades no existe los servicio de salud por lo que la gran mayoría está de acuerdo en esta pregunta, y no hay personas que esté en desacuerdo de la pregunta y se equivalente al 0 %.

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de medicina tradicional?

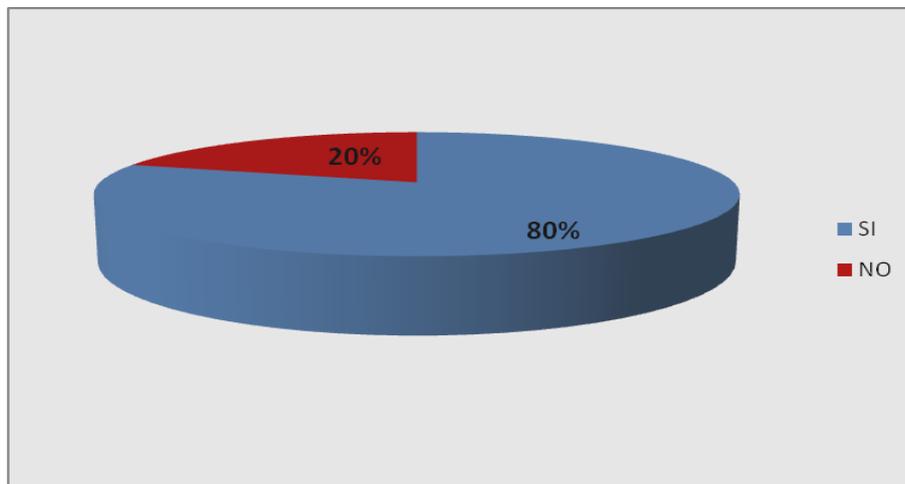
Cuadro No 8

Conocimiento de la Norma legal de protección

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 8

Conocimiento de la Norma legal de protección



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados responden de la siguiente manera: 80 % dicen que SI tienen conocimiento de la existencia de una norma legal que está protegiendo los conocimientos de la medicina tradicional; en cuanto el 20 % dicen NO hay ninguna norma legal específico que proteja a parte de la Constitución que está protegiendo la medicina tradicional.

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los Indígenas?

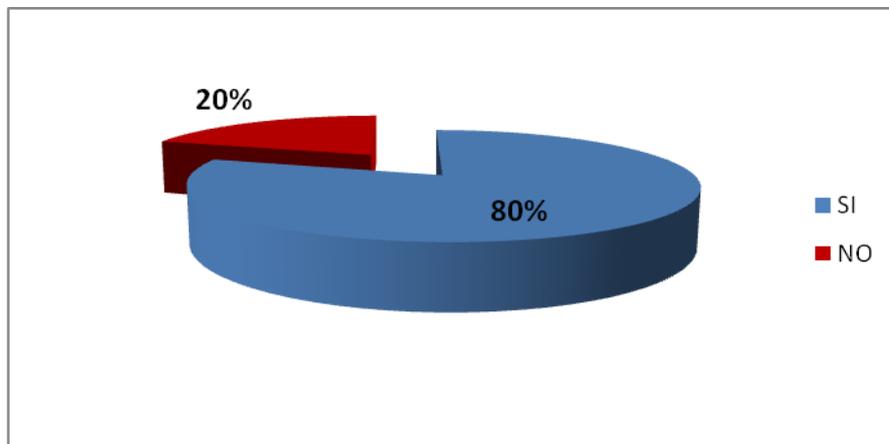
Cuadro No. 9

Para que haya una ley de protección de la MT

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 9

Para que haya una ley de protección de la MT



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

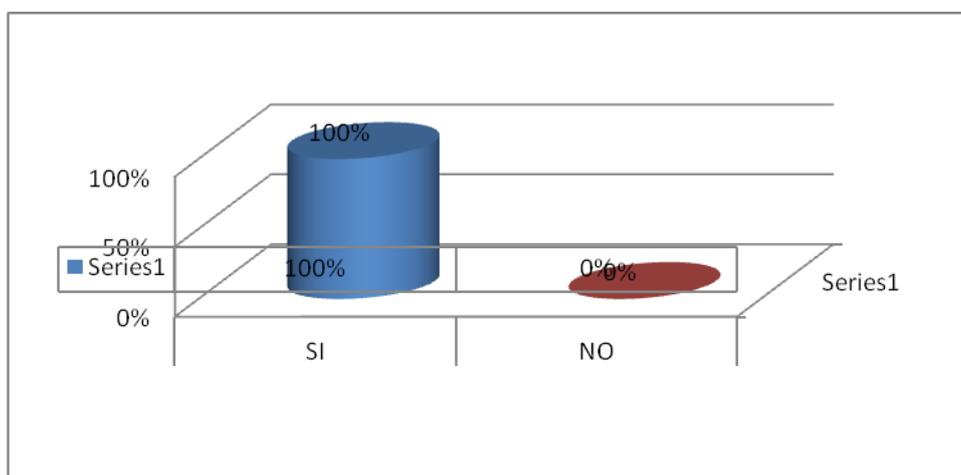
Del total de la encuesta que corresponden al 80 % opinan que SI debe haber una ley de protección legal de la medicina tradicional específico para las comunidades Indígenas; el 20 % de la encuesta, responde que NO y consideran que la Constitución de la República ya está protegiendo a la medicina tradicional.

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de propiedad intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

Cuadro No. 10
Apoyo a la Propuesta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Gráfico N° 10
Apoyo a la Propuesta



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 100% de los investigados, el 80 % de la población apoya la propuesta de un anteproyecto de Ley reformativo que garantice la protección de la medicina tradicional en la ley de la propiedad intelectual; En cambio 20 % dicen que No por lo que está conforme lo que la Constitución de la República lo garantice sus protección.

2. Encuesta aplicada a los Dirigentes de la Comuna San Miguel de Pilapuchín.

1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional?

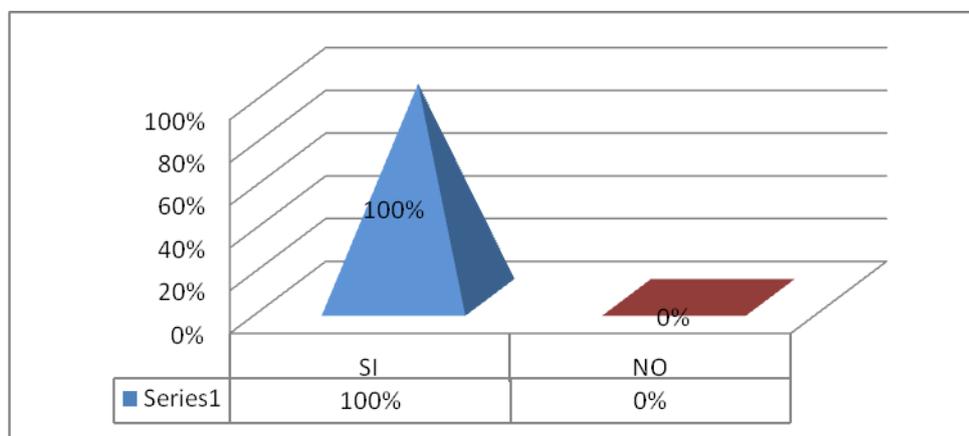
Cuadro No. 1.

Conocimiento de la medicina tradicional.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 1

Conocimiento de la medicina tradicional.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

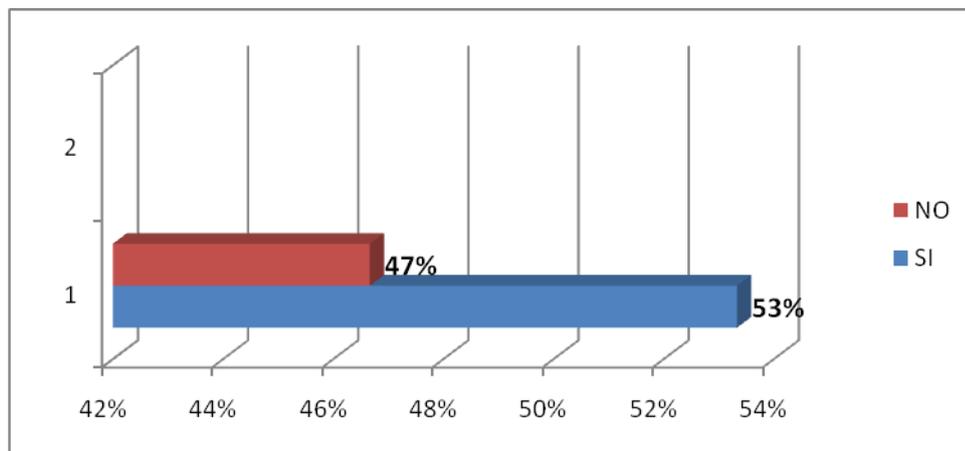
Del total de la investigación, se desprende que el 100% de los encuestados tienen conocimiento de la medicina tradicional indígena que aplican en las comunidades. No existe persona que desconoce sobre la medicina ancestral que equivale al 0%, por lo que se presume que todos conocen sobre la materia.

2. ¿Sabe usted que es el Departamento de Salud indígena?

Cuadro No. 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

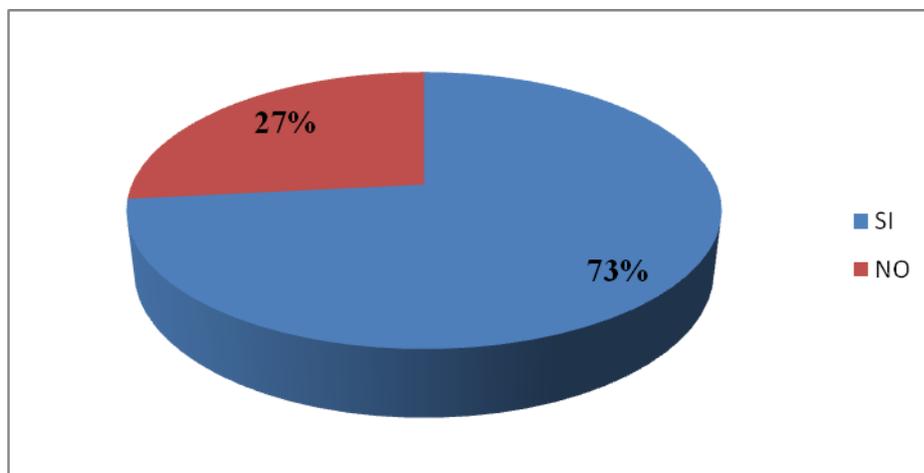
Para lo investigado, los 8 que representa a un 53 % SI conocen que hay un Departamento de salud indígena en la Dirección Provincial de salud de Cotopaxi en la Ciudad de Latacunga, dando apoyo a las comunidades. Mientras que 7 que representa el 47 % NO conocen la existencia del departamento de salud indígena.

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las Comunidades?

Cuadro No. 3
Aplicación de la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 3
Aplicación de la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se señala en el gráfico los 11 encuestados que corresponde al 73 % SI conocen la aplicación de la medicina tradicional en las comunidades, mientras tanto que 4 encuestados que representa el 27 % NO conoce sobre la existencia y la aplicación de la medicina tradicional.

4. ¿Considera usted que las personas que aplican la medicina tradicional, deben contar con un aval otorgado por el Ministerio de Salud Pública, para su ejercicio?

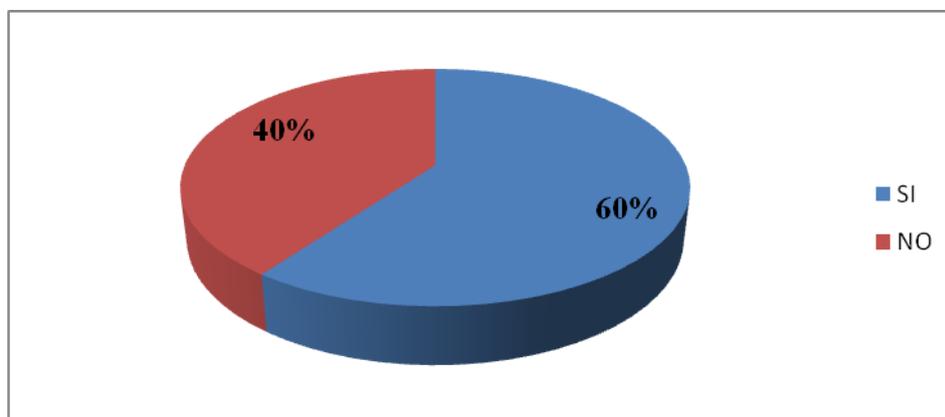
Cuadro No. 4

Aval para las personas que aplican la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 4

Aval para las personas que aplican la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los investigados el 60% opinan que SI deben dar el aval por el Ministerio de Salud a las personas que aplican la medicina ancestral que legitime su aplicación en la medicina, mientras tanto el 40 % opinan que NO por lo que está en desacuerdo en esta pregunta o no tiene conocimiento.

5. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

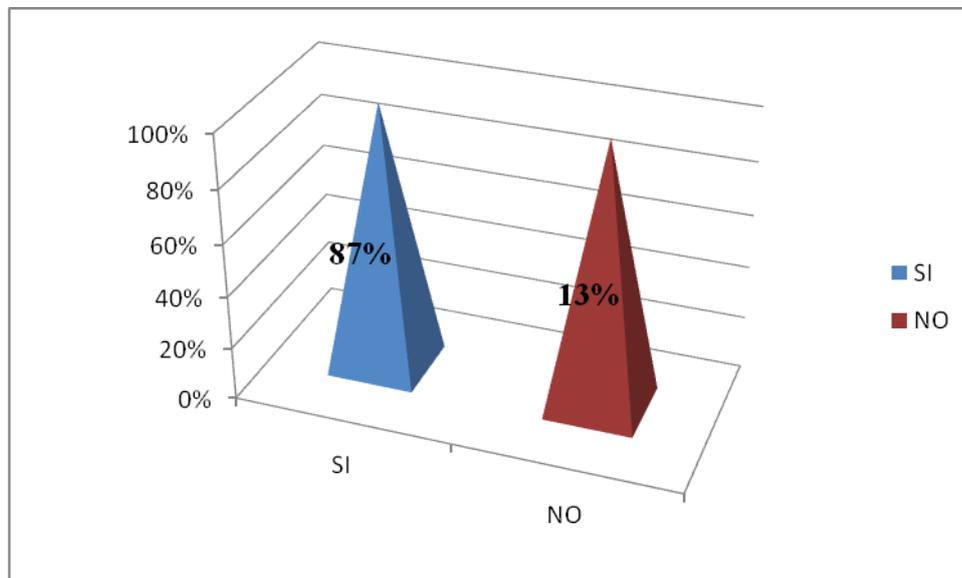
Cuadro No.

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 5

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según las opiniones de los encuestados a la pregunta 5, responden que el 87 % de los dirigentes que fueron encuestados está de acuerdo que las personas que aplican la medicina ancestral deben ser reconocido legalmente por el Ministerio de Salud, mientras tanto el 13 % dicen que NO.

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de Medicina Tradicional en la Comuna?

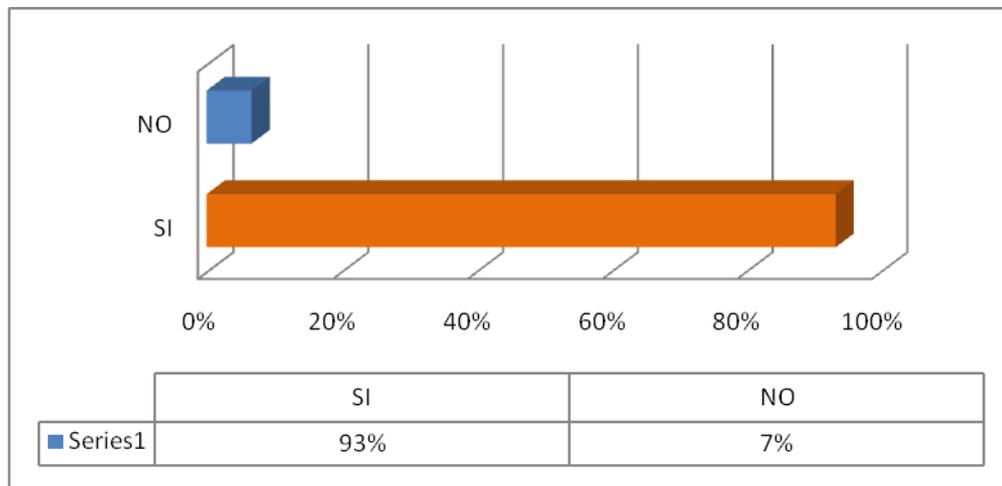
Cuadro No. 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En opinión de los dirigentes encuestados que representa el 93 % dicen que SI apoya que en las comunidades haya una casa asistencial de salud de la medicina ancestral que brinde un servicio de salud en cada una de las comunidades, mientras que el 7 % responde que NO.

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

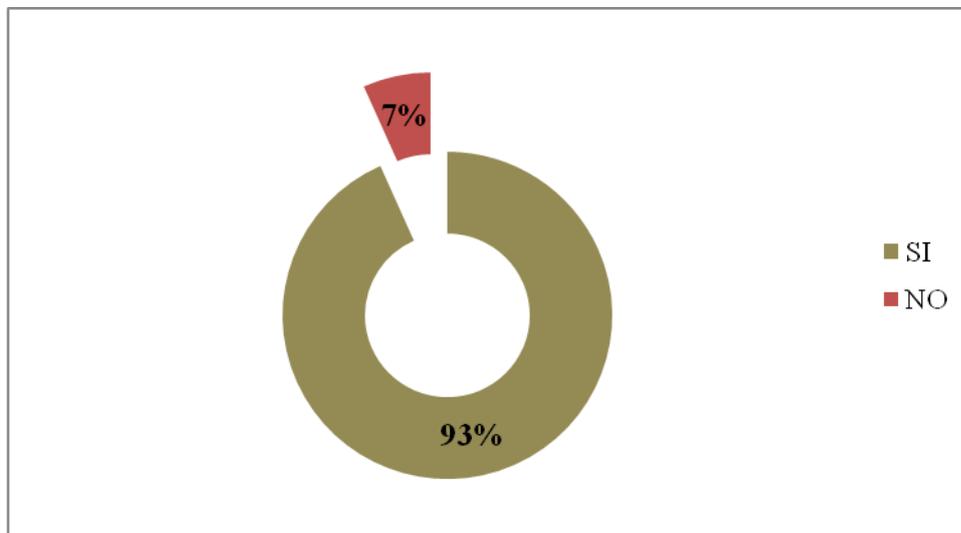
Cuadro No. 7

Apoyo MSP al mejoramiento de salud indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 7

Apoyo MSP al mejoramiento de salud indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los dirigentes de la comuna que fueron investigados responden; 14 que es igual al 93 % que responde que SI están de acuerdo que el Ministerio de Salud debe mejorar con el servicio de salud en las comunidades, ya que en la mayoría de las comunidades no hay los servicio de salud, en cuanto el 7 % opinan que NO ya que utilizan los hospitales.

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de medicina tradicional?

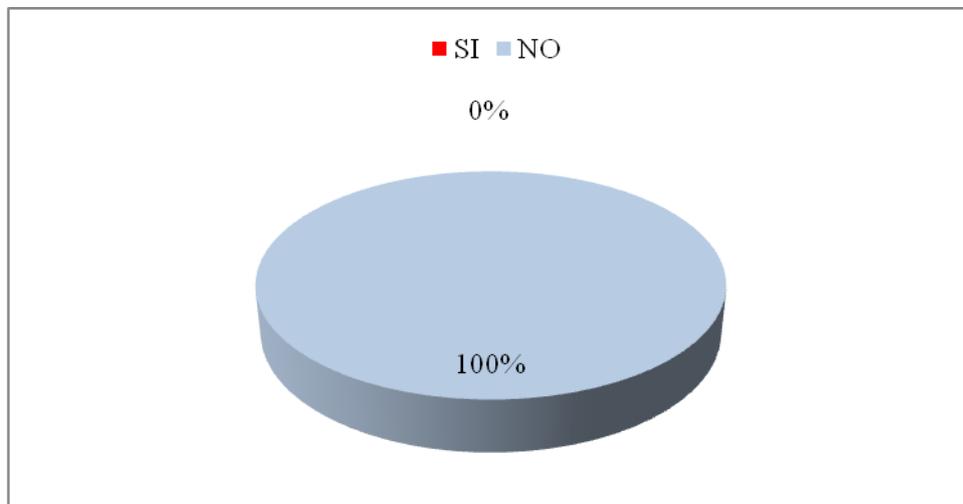
Cuadro No 8

Conocimiento de la Norma legal de protección

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 8

Conocimiento de la Norma legal de protección



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La encuesta determina de la siguiente manera: No existen persona que conocen sobre existencia de alguna norma legal que proteja a la medicina ancestral que y esto equivale al 0 %; en cuanto el 100 % expresa NO hay una norma legal que está protegiendo la medicina tradicional.

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los Indígenas?

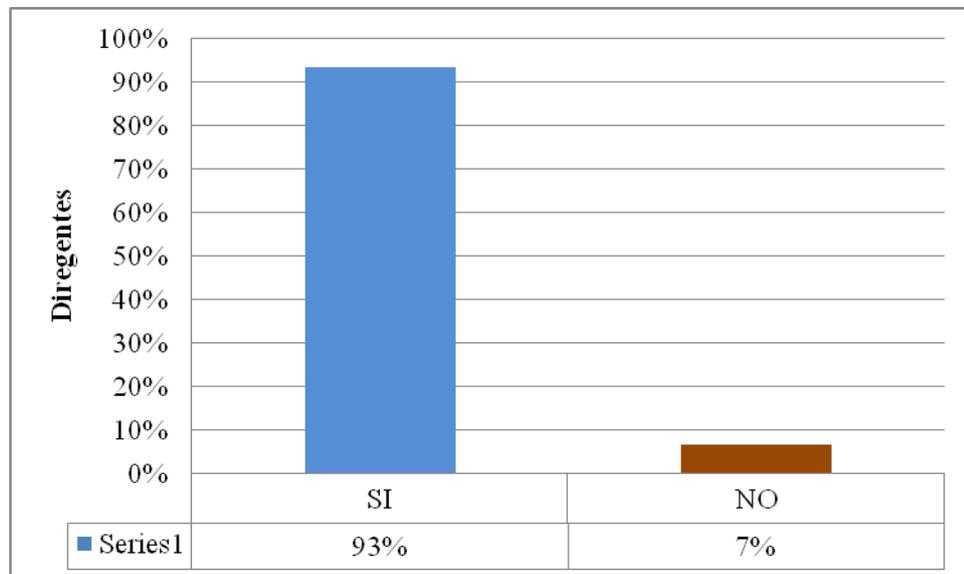
Cuadro No. 9

Para que haya una ley de protección de la MT

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 9

Para que haya una ley de protección de la MT



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los 100% de los dirigentes investigados que corresponden al 93 % opinan que SI debe haber una ley de protección legal de la medicina tradicional aplicado por los indígenas en las comunidades; el 7 % de la encuesta, dicen NO por lo que ellos consideran que la Constitución de la República ya está protegiendo a la medicina tradicional.

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de propiedad intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

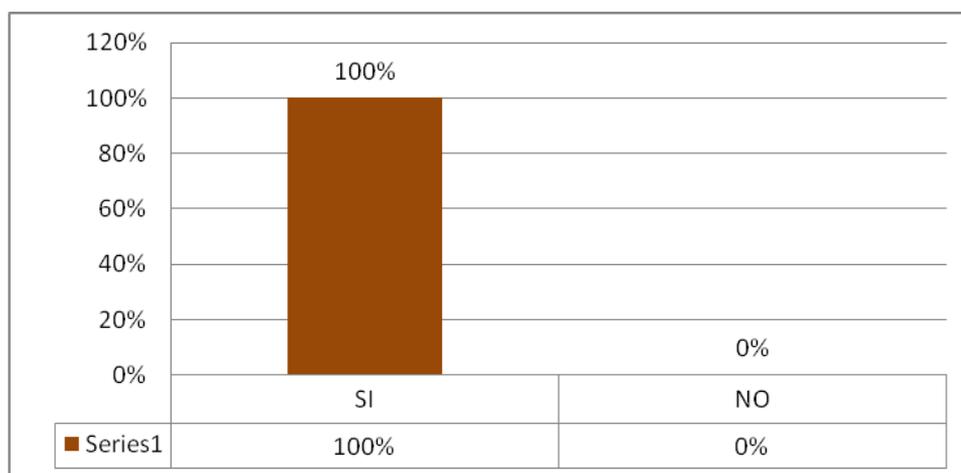
Cuadro No. 10

Apoyo a la Propuesta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Gráfico N° 10

Apoyo a la Propuesta



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del total de los encuestados que representa el 100 % de los dirigentes responden que SI apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley reformativo que garantice la protección de la medicina tradicional en la ley de la propiedad intelectual; NO existen dirigentes que oponen de la propuesta presentada y esto equivales a un 0 %.

3. Encuesta realizada a los Comuneros de la Comuna San Miguel de Pilapuchín.

1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional?

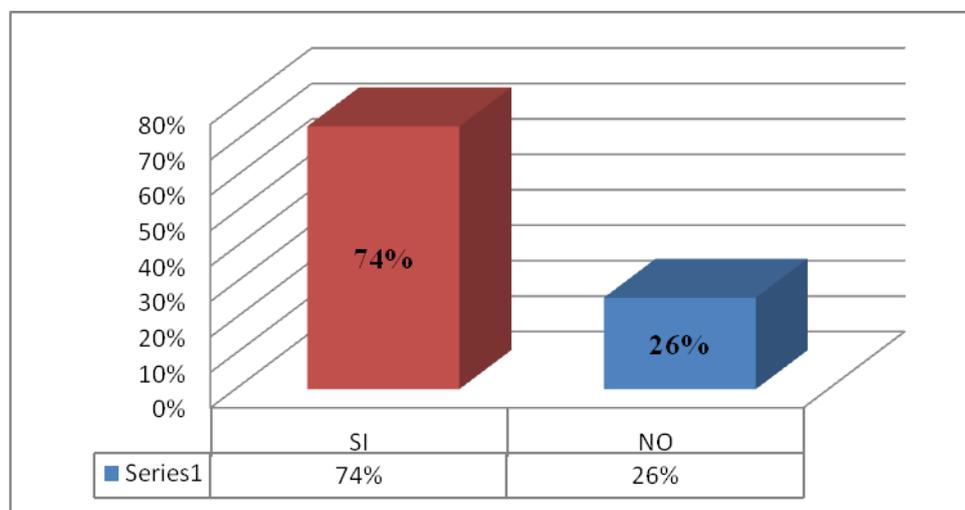
Cuadro No. 1.

Conocimiento de la medicina tradicional.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	92	74%
NO	32	26%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 1

Conocimiento de la medicina tradicional.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

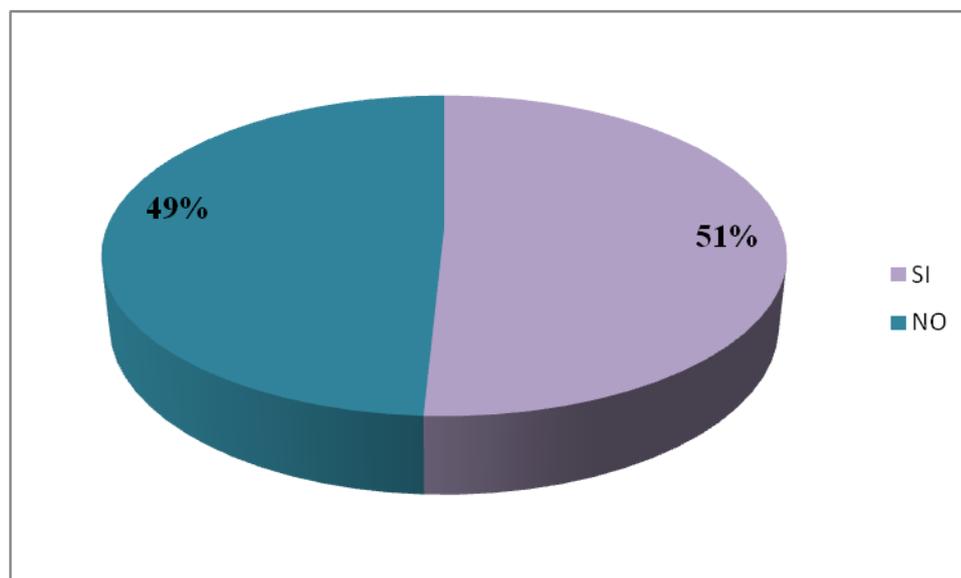
Los comuneros que fueron investigados se desprenden que el 74 % SI tienen conocimiento de lo que es la medicina tradicional indígena que aplican en las comunidades. Muy pocos que corresponde al 26 % desconocen este procedimiento, o no tienen conocimiento amplio de este tema.

2. ¿Sabe usted que es el Departamento de Salud indígena?

Cuadro No. 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	63	51%
NO	61	49%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 2
Que es el Departamento de Salud Indígena.



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

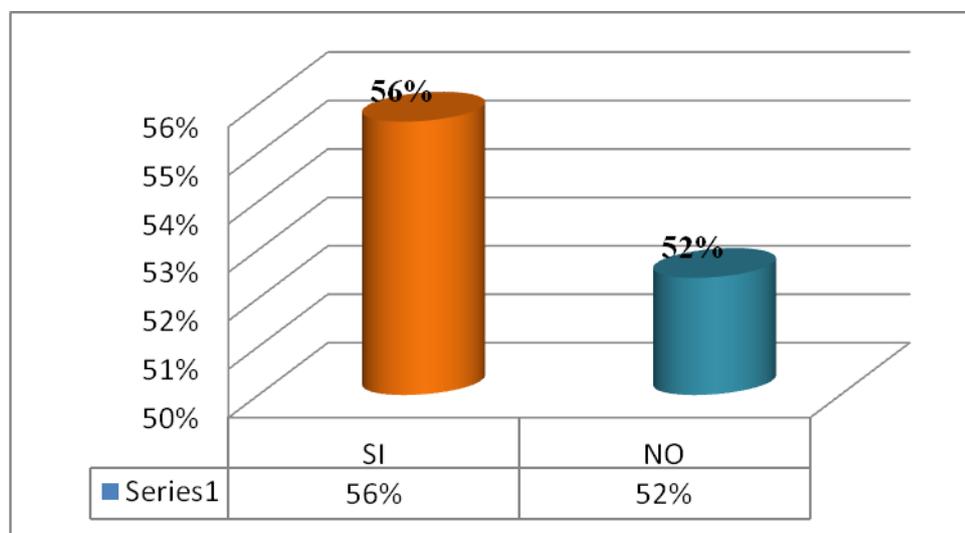
En la presente pregunta de la encuesta el 51 % opina que SI conocen que hay el Departamento de Salud Indígena en nuestra Provincia de Cotopaxi que está situado en la Ciudad de Latacunga. Mientras que 61 igual al 49 % opinan de NO conocer la existencia del Departamento de Salud Indígena en Cotopaxi.

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las Comunidades?

Cuadro No. 3
Aplicación de la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	69	56%
NO	65	52%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 3
Aplicación de la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se demuestra en el gráfico que anteceden 69 encuestados que corresponde al 56 % dicen que SI conocen sobre la aplicación de la medicina tradicional en las comunidades, mientras tanto que 65 que demuestra el 52 % dicen que NO conoce sobre el tema, pero en un reunión con el investigador la gran mayoría aceptaron que aplican la medicina ancestral en las comunidades.

4. ¿Considera usted que las personas que aplican la medicina tradicional, deben contar con un aval otorgado por el Ministerio de Salud Pública, para su ejercicio?

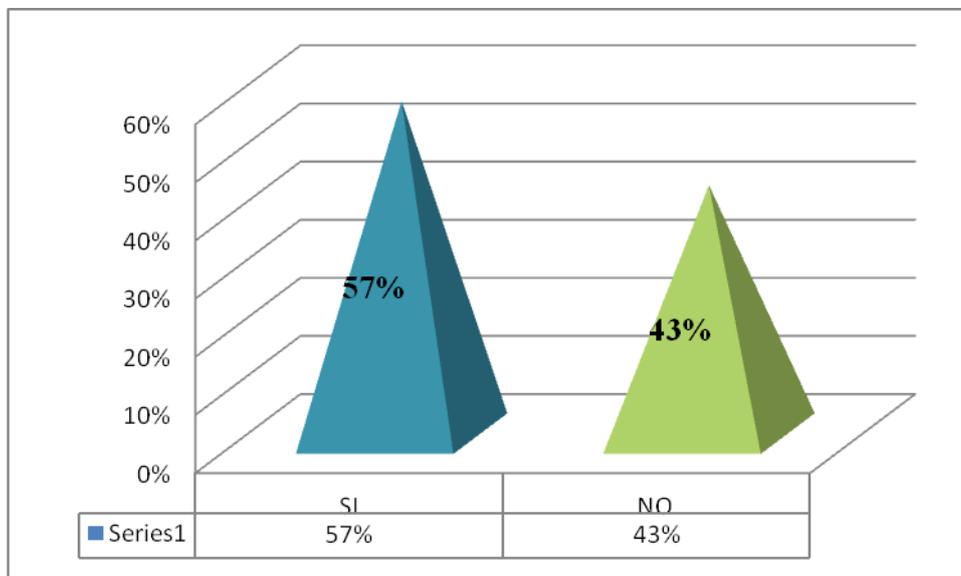
Cuadro No. 4

Aval para las personas que aplican la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	57%
NO	53	43%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 4

Aval para las personas que aplican la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De un total de los comuneros encuestados el 57% opinan que SI deben dar el apoyo con el aval conferido por el Ministerio de Salud a las personas que aplican la medicina ancestral, mientras que el 43 % opinan que NO.

5. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

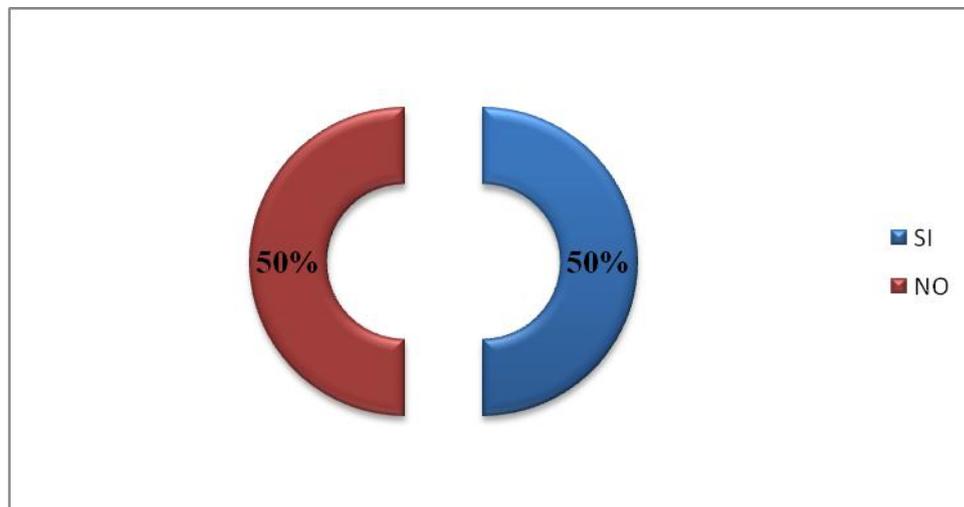
Cuadro No.

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	50%
NO	62	50%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 5

Legalidad de las personas que aplican la medicina tradicional



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según las opiniones de los comuneros que fueron encuestados, el 50 % está de acuerdo que las personas que aplican la medicina ancestral deben ser reconocidas legalmente por el Ministerio de Salud, mientras tanto el 50 % dicen que NO o no tienen conocimiento sobre la pregunta.

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de Medicina Tradicional en la Comuna?

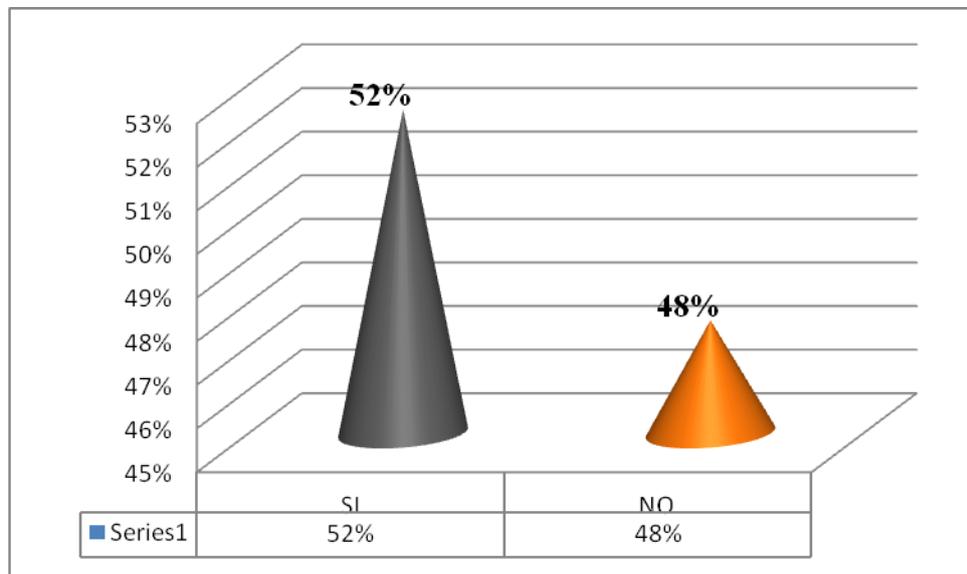
Cuadro No. 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	65	52%
NO	59	48%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 6

Apoyo para la casa asistencial de Salud Indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En opinión de los comuneros encuestados que representa el 52 % responde que SI está de acuerdo que en las comunidades haya una casa asistencial de Salud de la Medicina Ancestral dando servicio de salud adecuado en cada comunidad, mientras que el 48 % responde que NO, aparentemente ellos estas conforme con los hospitales.

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

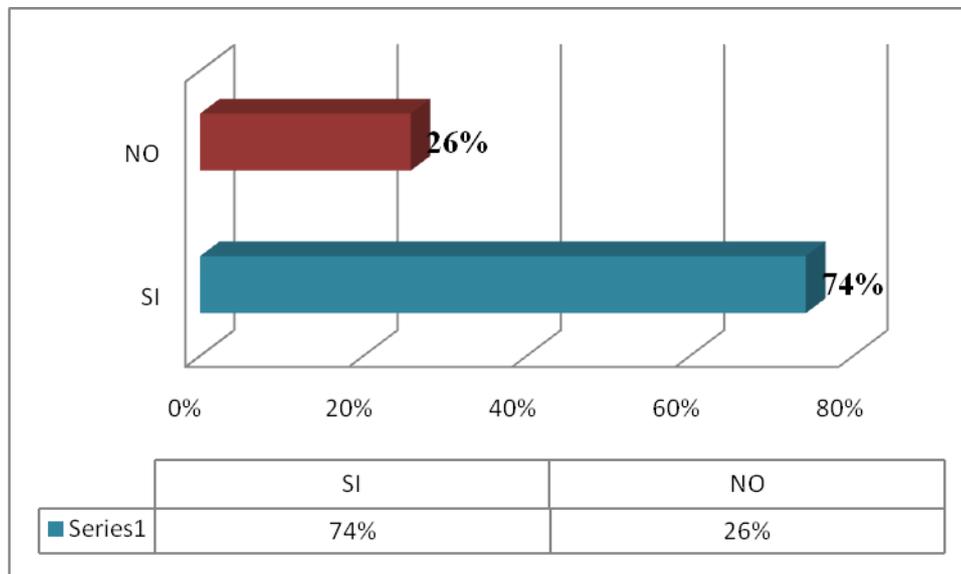
Cuadro No. 7

Apoyo MSP al mejoramiento de salud indígena

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	92	74%
NO	32	26%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 7

Apoyo MSP al mejoramiento de salud indígena



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

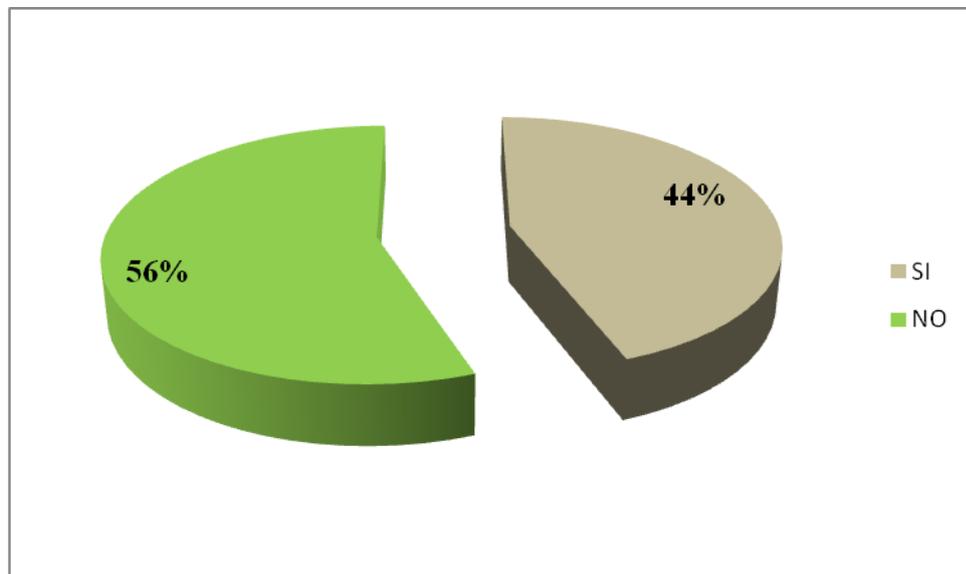
Los comuneros que fueron investigados responden el 74 % que responde que SI están de acuerdo que el Ministerio de Salud debe dar un mejor servicio de salud en las comunidades, ya que en las mayoría de las comunidades no hay los servicio de salud, en cuanto el 26 % opinan que NO.

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de medicina tradicional?

Cuadro No 8
Conocimiento de la Norma legal de protección

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	44%
NO	69	56%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 8
Conocimiento de la Norma legal de protección



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados responde de la siguiente manera: Un 56 % dicen que SI tienen conocimiento de que hay una norma legal que proteja los conocimientos de la medicina tradicional; en cuanto el 44 % opina que NO hay una norma legal que está protegiendo la medicina tradicional, por lo que está en total indefensión.

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los Indígenas?

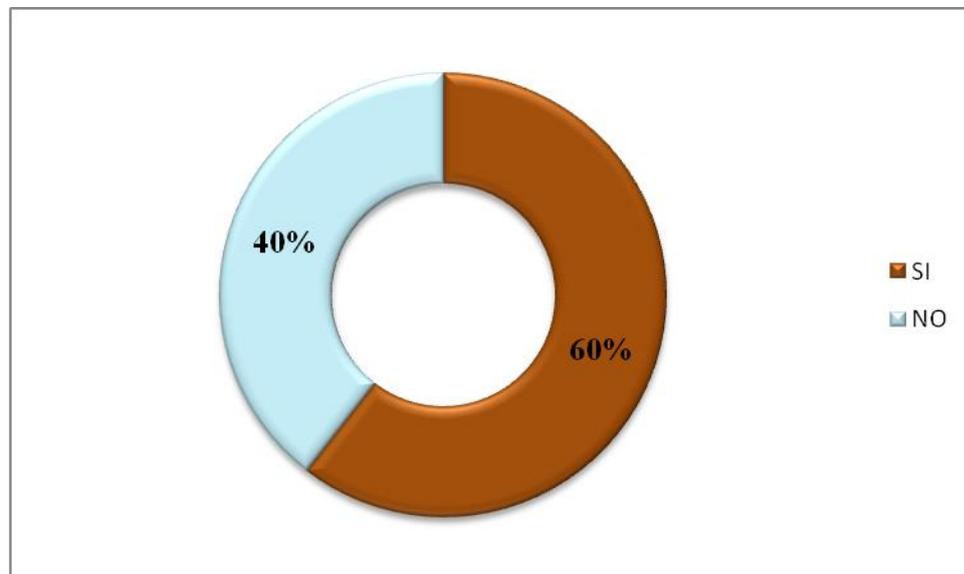
Cuadro No. 9

Para que haya una ley de protección de la MT

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	60%
NO	49	40%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 9

Para que haya una ley de protección de la MT



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

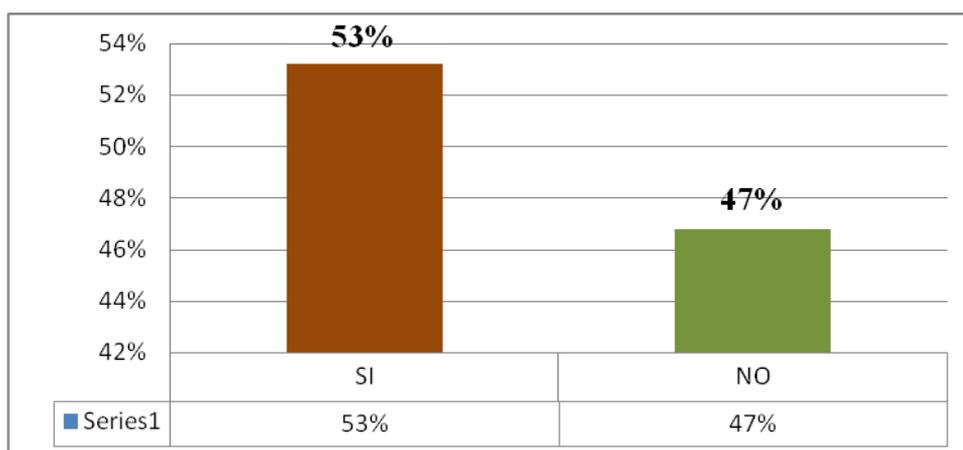
De un total de los comuneros encuestados que corresponden al 60 % opinan que SI debe haber una ley de protección legal de la medicina tradicional de los indígenas en las comunidades, en cuanto el 40 % responde que NO por lo que ellos consideran que la Constitución de la República ya está protegiendo a la medicina tradicional.

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de propiedad intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

Cuadro No. 10
Apoyo a la Propuesta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	66	53%
NO	58	47%
TOTAL	124	100%

Gráfico N° 10
Apoyo a la Propuesta



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigador

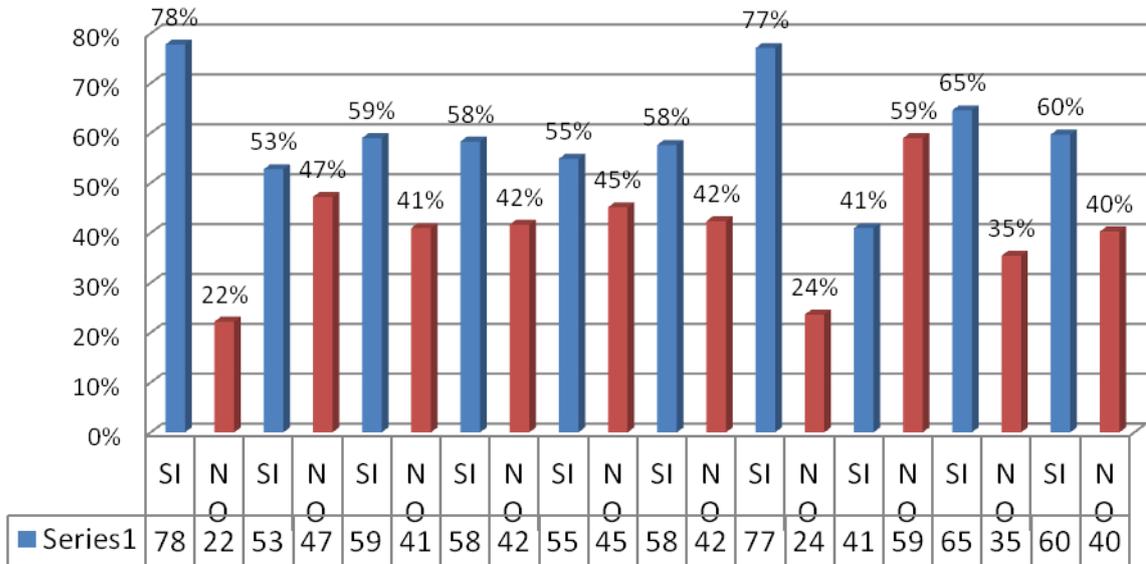
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 53 % de los comuneros SI apoyan la propuesta de un anteproyecto de Ley reformativo que garantice la protección de la medicina tradicional en la ley de la propiedad intelectual que propone el autor; En cambio 47 % dicen que No.

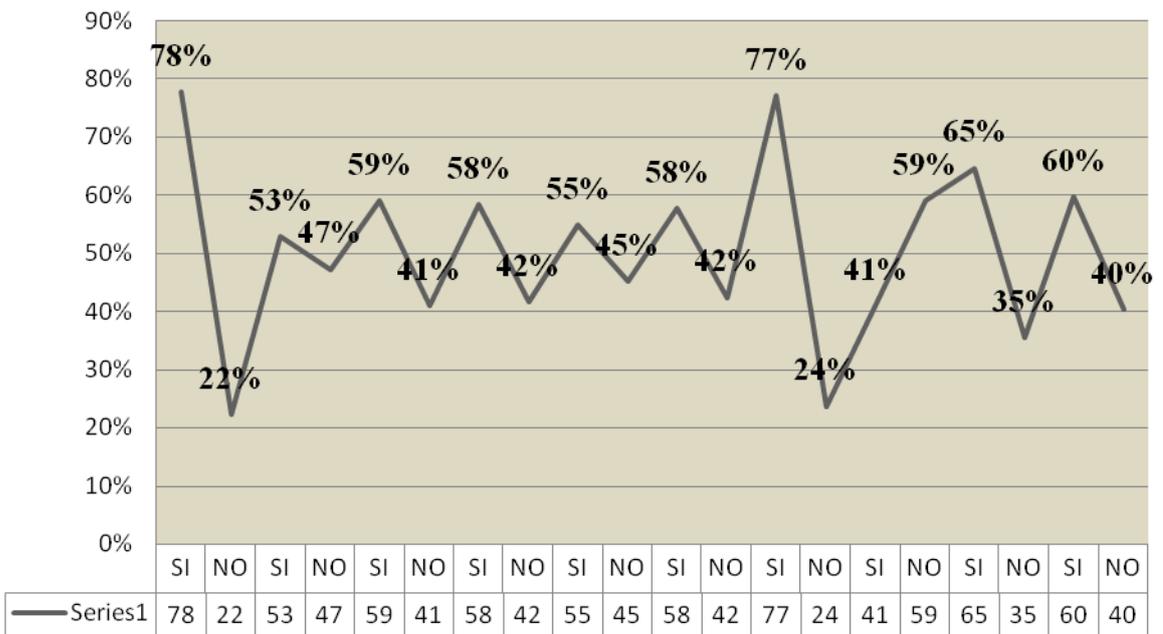
3.1. COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE.

P	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	112	78																		
NO	32	22																		
SI			76	53																
NO			68	47																
SI					85	59														
NO					59	41														
SI							84	58												
NO							60	42												
SI									79	55										
NO									65	45										
SI											83	58								
NO											61	42								
SI													111	77						
NO													34	24						
SI															59	41				
NO															85	59				
SI																	93	65		
NO																	51	35		
SI																			86	60
NO																			58	40
T	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100	144	100

COMPROBACION DE LA IDEA A DEFENDERSE



COMPROBACION DE LA IDEA A DEFENDERSE



CAPÍTULO III

1. MARCO PROPÓSITO

1.1. Documento crítico

En las poblaciones indígenas es sin duda el alto índice en enfermedad y es muy preocupante la situación de salud de los pueblos indígenas es el sentido de los objetivos sanitarios y además el principal desafío percibido por el personal de salud. Más aún, cuando las evidencias de las enfermedades señalan altos niveles de concentración en la población indígena y mayores grados de riesgo y daño en la salud.

Esta exclusión social se produce cuando distintos grupos no tienen de las mismas garantías ni oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales, cuando los pueblos indígenas han sido considerados como grupos socialmente excluidos, las preguntas apuntan a identificar de qué están excluidos cuando de salud se trata.

También al constatar los problemas que han priorizado las comunidades indígenas, es sobre acceso, calidad y mejoría de la capacidad resolutoria del sistema de salud pública.

Esta situación ha implicado para presentar un proyecto de Ley dentro de la Ley de Propiedad Intelectual para fortalecer los servicios de salud, tales como: Facilitar el acceso, aumentar los servicios de salud a zonas rurales, mejoramiento de las condiciones físicas de los establecimientos, crear casa asistencial en la comuna para los comuneros y que tengan centros de salud a su alcance.

Una de las problemáticas fundamentales en el sistema de salud pública es que existen barreras lingüísticas y comunicación que en muchos casos juegan un

papel negativo en la relación de los indígenas con las instituciones públicas de salud. De parte de los usuarios se manifiesta una resistencia al uso de los servicios y pervive una desconfianza hacia la salud pública, con mucha frecuencia las nociones del proceso salud y enfermedad indígena chocan y sin embargo, se complementan con los conceptos científicos que constituyen la medicina moderna, lo que genera permanentemente relaciones contradictorias de complementación y de conflicto. El lenguaje utilizado por los médicos, uno de los aspectos cruciales de la comunicación, dificulta la relación e imposibilita la confianza con el paciente.

El reconocimiento de la medicina tradicional está en la Constitución de la República, en el artículo 57 numeral 12, Capítulo Cuarto de los Derechos Colectivos que establece: “Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”. La Organización Mundial de la Salud también alienta “reconocer la importante contribución que determinadas formas de Medicina Tradicional pueden hacer para mejorar y mantener la salud”.

Legislamos sobre la realidad, con la ilusión de lograr un Ecuador mejor, democrático, libre, justo, equitativo, próspero y con paz social sin amenazas. La realidad la debemos aceptar lo que existe y en nuestra realidad existe la práctica de lo que denominamos medicina tradicional. Parteras, hueseros, curanderos y hierberos son el referente para la salud en comunidades con una cultura ancestral distinta a la predominante, especialmente en lugares alejados de nuestro País donde no llegan técnicos ni profesionales de la salud y mucho menos

especialistas de salud.

Culturas distintas de cada comunidad, que han sobrevivido y desarrollado a lo largo del tiempo y tienen algo que mostrar, investiguemos, conozcámoslos, iniciemos registrando a la gente que conoce la medicina tradicional, para evitar, impostores, traficantes de la ignorancia, pero además, una vez identificados interactuar con ellos, fortalecer el enfoque intercultural, contribuyendo a mejorar sus procedimientos favorables para la salud y también a evitar lo que científicamente fuera demostrado como dañino, negativo, desfavorable, riesgoso o inapropiado. Incluir a los conocedores de la medicina tradicional en el Sistema Nacional de Salud también permitirá implementar estrategias del sector a través de ellos para beneficio de todos los Ecuatorianos.

Es importante descubrir al otro, conocerlo aunque sea distinto, es imperativo que el Estado lo haga para reconocerse como pluricultural, multiétnico como inclusivo, pero sobre todo como unitario y democrático como lo determina el artículo 1 de nuestra Constitución de la República.

2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO 1, TITULO 1 Y LIBRO 1 DE LEY PROPIEDAD INTELECTUAL”.

2.1. FUNDAMENTACIÓN.

Este propuesta de ley sobre la medicina ancestral reconoce la importancia que merece la Medicina Tradicional Ancestral y la necesidad de integrarla dentro de

los sistemas legislación oficiales de Propiedad Intelectual, con la finalidad de alcanzar la meta de salud para todos aplicando el principio constitucional de equidad para todos. Con esta estrategia, se asume el poder mejorar la asistencia de los servicios de salud en las Comunidades donde se práctica la Medicina Tradicional Ancestral.

La propuesta de esta investigación en materia de salud indígena se encuentra jurídicamente en la Constitución de la República del 2008, legislación nacional como la Ley de Propiedad Intelectual, Ley orgánica de Salud Pública, acuerdos y resoluciones Internacionales, y previamente firmada por la Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2008, y las Resoluciones de la Organización Panamericana de Salud en los años 1993, 1997 y 2006 y el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT).

Estos instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano, garantiza los derechos colectivos, la valoración y la protección de la cosmovisiones como las prácticas sociales, culturales, económicas, de derechos, educación bilingüe, salud como la medicina ancestral, religión espiritual propia de los pueblos indígenas.

El contenido del presente propuesta de ley va conforme a los preceptos legales existentes en el país, al proteger la salud del ciudadano, y buscar como llegue este servicio hasta los lugares donde el Ministerio de Salud Pública no lo pueda prestar, por falta de accesibilidad.

Aunque la medicina tradicional se utiliza muy ampliamente en la prevención y diagnóstico, tratamiento y gestión de las enfermedades muy pocos países han desarrollado una política de estrategia y protección sobre la medicina ancestral.

Una política ordenada de acuerdo a cada papel del sistema de salud, fomentando y fortaleciendo los mecanismos legales para una buena práctica en las poblaciones indígenas para que sea más equitativo y fácil acceso para los usuarios y de la misma forma sea eficaz, seguridad, porque sin la debida política aplicada la medicina ancestral se practica sin ningún control gubernamental, protección y seguridad al paciente.

Política de protección es clave en este tema, en la que debe incluir los conocimientos ancestrales, prácticas terapéuticas, invenciones, producción, comercialización en las comunidades indígenas, licencia para los que practican la medicina ancestral

2.2. Justificación.

La presente investigación social se establecerá a través de enfoques básicos y teóricos de acuerdo las normas Constitucionales y las leyes conexas vigentes de manera que esta investigación les permitirá constatarlo con el objeto de investigación y el campo de acción.

Esta propuesta de ley reconoce la importancia que merece la Medicina Tradicional Ancestral y la necesidad de integrarla dentro de los sistemas oficiales de propiedad intelectual, con la finalidad de alcanzar la protección de la cultura y la costumbre de las comunidades. Con esta estrategia, se asume el poder mejorar la asistencia de los servicios de salud en las comunas donde se practica la Medicina Tradicional Ancestral.

El contenido del presente propuesta de ley va conforme a los preceptos legales existentes en el país, al proteger la salud del ciudadano, la medicina ancestral y buscar cómo llegar este servicio hasta los lugares donde las Instituciones gubernamentales no lo pueda prestar, por falta de accesibilidad.

El tema de investigación es original y muy diferente a las otras investigaciones y no existe en este proyecto de ley contradicciones con la legislación y la

Constitución de la República vigente, ni con los Tratados Internacionales. Su contenido y la relación se adecuan a nuestras leyes, este proyecto viene a complementar y fortalecer las regulaciones existentes en el campo de la Ley Propiedad Intelectual.

Por todo ellos determino de la necesidad de presentar un ante proyecto de ley, que a futuro puedan poner en práctica en la incorporación de la medicina tradicional en el sistema de propiedad intelectual en nuestro país, con el uno fin de proteger la cultura, la cosmovisión, la costumbre y sobre todo la inteligencia, la invención que se realiza en las Comunidad indígenas.

3. OBJETIVOS.

3.1. Objetivo general de la propuesta.

Proponer un anteproyecto de ley reformativa, a la Ley de Propiedad Intelectual para regular la protección de la medicina tradicional elaborada en las Comunidades Indígenas de los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional.

3.2. Objetivos específicos.

- Estudiar los argumentos teóricos y jurídicos sobre la protección de la Medicina Tradicional.
- Determinar las causas y efectos de la aplicación de la Medicina Tradicional Ancestral.
- Diseñar una norma jurídica necesaria para la protección de la Medicina Tradicional.

4. DESARROLLO DE PROPUESTA.

4.1. Exposición de los motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

QUE.- En el artículo de la Constitución de la República del Ecuador dice: “1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

QUE.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo “14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo: “57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.”

QUE: En el artículo de la Constitución de la República del Ecuador dice: “362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas

ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”

QUE: En el artículo de la Constitución de la República del Ecuador dice: 363.- El Estado será responsable de:

5. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.”

EXPIDE

Las siguientes reformas a la:

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

AGREGUESE A LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO 1, TITULO 1, LIBRO 1 DE LEY PROPIEDAD INTELECTUAL LOS SIGUIENTES ARTICULOS INNUMERADOS:

(Art.....) La presente Ley reconoce y protege los conocimientos y las prácticas tradicionales de los Pueblos y comunidades Indígenas y afrodescendientes, de manera colectiva o individual, sin discriminación, ni restricción alguna.

(Art.....) Los conocimientos y resultados curativos de la medicina tradicional no podrán ser patentados sin el consentimiento expreso y escrito de la

comunidad o pueblo, en cuyo territorio se realizó dicho estudio, sistematización o investigación y que el interesado acredite ante la autoridad competente.

(Art.....) Los conocimientos y prácticas ancestrales de la medicina tradicional, para que sea patentado, deberán estar previamente autorizados por la comunidad y respectivamente registrados ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de acuerdo con los requisitos establecidos.

(Art.....) No podrán obtenerse patente, ni marca de las plantas medicinales, u otros que se utilicen para a aplicación de la medicina natural, esto corresponderá únicamente a los pueblos que la cultivan con estos fines curativos.

(Art.....) El Ministerio de Salud Pública a través del Departamento de Salud Indígena en cada provincia, podrá complementar la atención de salud a través de Medicina Tradicional. Las políticas y planes estratégicos del Ministerio de Salud, se orientarán al cumplimiento de esta disposición.

(Art.....) Para el ejercicio de la medicina tradicional en la comunidad, el personal deberá contar previamente con el certificado otorgado por el ministerio de salud pública, a través del departamento de salud indígena para su acreditación.

(Art.....) Los concedores de la medicina tradicional aplicaran conforme a los principios en la ley.

(Art.....) El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, conocerán e investigarán las infracciones, apoyándose con las autoridades judiciales,

autoridades comunitarias del lugar donde se cometió la infracción, de acuerdo a la gravedad y sancionar de acuerdo a las responsabilidades penales y civiles a que tenga que sujetarse el infractor.

(Art.....) Para sancionar a un miembro de la comunidad indígenas deberá ser informada de inmediato a las autoridades competentes de la comunidad al que pertenece, para su conocimiento, investigación, control y sanción.

(Art.....) Conductas objeto de sanción:

- ✓ Uso de la Medicina Tradicional en perjuicio personal, familiar, colectivo.
- ✓ Operar en establecimientos no autorizados por la autoridad competente.
- ✓ Violar, en el ejercicio de la Medicina Tradicional, los principios establecidos.

(Art.....) Son sanciones aplicables:

- ✓ La suspensión definitiva del certificado como agente de salud ancestral, por parte del Ministerio de Salud.
- ✓ La inhabilitación y cierre del establecimiento por las autoridades competentes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Conclusiones

- Las normativas señaladas en este trabajo contienen disposiciones referentes a la protección de la Medicina Tradicional; sin embargo no son específicas, ni garantizan extensamente los aspectos importantes en la protección intelectual de la población indígena.
- En la Dirección Provincial de Salud, las Comunidades de San Miguel de la Parroquia Chugchilán; los usuarios en su mayoría conocen la aplicación de Medicina Tradicional y en lo futuro aspiran mejorar y viabilizar el servicio de salud.
- Por la expectativa, la aplicación de la medicina tradicional en las Comunidades antes mencionadas ha sido ampliamente aceptada por sus residentes.
- No existe una norma jurídica específica que regule las prácticas de la Medicina Tradicional, tampoco ha sido considerado en la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi, ni en las Comunidades.
- El sistema Jurídica responde de manera contradictoria a las políticas de protección de Medicina Tradicional, aplicando normas o mecanismos orientados a resguardar solo el interés económico de las Industrias y empresas y olvidando los pueblos ancestrales sin considerar el régimen del Buen Vivir.

5.2. Recomendaciones

- Presentar el Anteproyecto de Ley de Protección de la Medicina Tradicional ante los organismos competentes para que se debata e incorporen en el sistema jurídico.
- Organizar reuniones permanentes en la Dirección Provincial de Salud, las comunidades, organizaciones sociales a fin de implementar, promover, mejorar la práctica y conservación de la Medicina Tradicional.
- Promocionar la medicina ancestral con calidad, mantener y garantizar el alto nivel de aceptación que existe en las comunidades antes mencionadas.
- Comprometer que las autoridades competentes reconozcan y avalicen la aplicación de la Medicina Tradicional y garanticen la buena práctica y buen uso de recursos medicinales y naturales; capacitando al personal acerca de salud ancestral.
- Reformar la Ley de Propiedad Intelectual; incorporar normas sobre la Protección de conocimientos ancestrales precautelando la medicina ancestral y los derechos de los pueblos indígenas conforme como lo establece la Constitución y el Sumak Kawsay.

6. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

6.1. Bibliografía citada.

- DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; Edición 2006, Colombia.
- DEPARTAMENTO DE SALUD INDÍGENA COTOPAXI. Lineamiento generales de la aplicación de la medicina tradicional; publicación 2010.
- DEPARTAMENTO DE SALUD INDÍGENA COTOPAXI. Lineamiento general de la aplicación de la Medicina Tradicional; Publicación 2010.
- CHANG. Caroline; Ministra de Salud del Ecuador; revista Determinantes Sociales de la Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas; 2009.
- VITERI Gualinga, Letty. Conocimiento Ancestral y Salud en el Ecuador, MSP, 2009.
- ZOLLA, Carlos; La salud de los pueblos indígenas de México; MÉXICO; 2007

6.2. Bibliografía consultada

- ALBÁN AMÍLCAR; sistema de la población Kichwa de la Amazonia Ecuatoriana; Memoria del Primer Congreso de Salud Intercultural en Ecuador; 2009.
- BERMEJO CARLOS; Memoria de Primer Congreso de Salud Intercultural en Ecuador, MSP; 2009.
- BOWEN MANZUR, CONSUELO: La Propiedad Industrial y el Componente Intangible de la Biodiversidad, Corporación Editorial Nacional, Quito 1997.
- CAPDEVILE, GUSTAVO; La defensa de pueblos indígenas y de los conocimientos tradicionales; Agencia Inter Press; México 2000.

- CRUZ, RODRIGO; Protección a los conocimientos tradicionales: Ponencia para el cuarto taller: Acceso a los recursos genéticos y prácticas tradicionales; y distribución de beneficios; Quito Julio 2001.
- CHÁVEZ VALLEJO, GINA; Propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales en: De la exclusión a la participación; pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador, Ediciones ABYA - YALA, Quito 2000.
- MALDONADO LÓPEZ, GALO; Los recursos genéticos, conocimientos tradicionales como objeto de protección dentro de la Propiedad Intelectual; Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Facultad Jurisprudencia, Quito Ecuador 2003.
- NOEMÍ PAYMAL Y EDUARDO SARMIENTO; Biodiversidad, Derechos Colectivos y Régimen de Sui Generis de Propiedad Intelectual; COICA-OMAERE. OPIP, Quito 1999.
- POMBO DIANA Y LUCÍA VÁSQUEZ; Biodiversidad y derechos colectivos intelectuales: La biodiversidad y los derechos de los pueblos: Amazonia por la vida; Quito 1996.
- SAMAJA JUAN; Epistemología de la salud, Editorial Buenos Aires; 2004.
- SORIA, CARLOS ANTONIO; Victoria Indígena sobre patente de la ayahuasca; Quito Febrero 2005.
- TOBON NATALIA; Los conocimientos tradicionales como propiedad intelectual en la Comunidad Andina en: Revista derechos intelectuales; Editorial ASTREA; Buenos Aires 2003.
- TRUJILLO JULIO CESAR; Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas; Ediciones ABYA - YALA; Quito 2000.

- VOGEL, JOSEP HENRY; El carácter de la Biodiversidad: Transformación de Conocimientos Tradicionales en Secretos Comerciales; Care-proyectos; Quito 2000.

6.3. Lincografía.

- www.cinu.org.mx/temas/p_ind.htm. Derechos indígenas.
- www.comunidadandina.org.
- www.conaie.org/.
- www.derechosindigenas.org.
- www.msp.gob.ec/dps/cotopaxi/.
- www.unesco.org/new/es/unesco.
- www.un.org/es/.
- www.wipo.com OMPI.

6.4. Textos legales.

- ✓ CABAÑILLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Bueno Aires Argentina.
- ✓ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Publicación Oficial años 2007, Quito, Ecuador.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Publicación Oficial de la Asamblea constituyente.
- ✓ CONVENIO DE LA OIT NO 169.
- ✓ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD – OMS. Informe sobre la Salud en el Mundo 2000, Ginebra-Suiza. 2000.
- ✓ LEY ORGÁNICA DE SALUD PÚBLICA; Registro Oficial de Publicación 2008
- ✓ LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL; Actualizada julio del 2002, Corporaciones de Estudios y Publicaciones; Quito; 2002.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO DE SALUD INDÍGENA, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE COTOPAXI DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

Sr/a, Coordinador/a Provincial de Salud Indígena de Cotopaxi en la ciudad de Latacunga, la presente encuesta tiene como fin conocer su valioso criterio en relación a la Protección Legal de la Medicinas Tradicional en Comunidades de Cotopaxi

La encuesta es anónima, consecuentemente sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con una X en la alternativa que considere apegada a su criterio.

1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional indígena?

SI O NO

2. ¿Sabe usted que es el departamento de salud indígena?

SI O NO

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las comunidades?

SI O NO

4. ¿considera usted que las personas que aplican la medicina tradicional debe contar con un aval otorgado por el ministerio de salud, para su ejercicio?

SI O NO

5. ¿Considera usted que le Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

SI O NO

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de medicina tradicional en la comuna?

SI O NO

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

SI O NO

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de la medicina tradicional?

SI O NO

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los indígenas?

SI O NO

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de propiedad intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

SI O NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS DIRIGENTES DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE PILAPUCHIN, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SÍGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Srs./as, los dirigentes de la comunidad San Miguel de Pilapuchín, de la Parroquia Chugchilán, cantón Sígchos, la presente encuesta tiene como fin conocer su valioso criterio en relación a la Protección Legal de la Medicinas Tradicional elaborado en las Comunidades.

La encuesta es anónima, consecuentemente sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con una X en la alternativa que considere apegada a su criterio.

1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional indígena?

SI O NO

2. ¿Sabe usted que es el departamento de salud indígena?

SI O NO

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las comunidades?

SI O NO

4. ¿considera usted que las personas que aplican la medicina tradicional debe contar con un aval otorgado por el ministerio de salud, para su ejercicio?

SI O NO

5. ¿Considera usted que le Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

SI O NO

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de medicina tradicional en la comuna?

SI O NO

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

SI O NO

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de la medicina tradicional?

SI O NO

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los indígenas?

SI O NO

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de Propiedad Intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

SI O NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS COMUNEROS DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE PILAPUCHIN, DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN, CANTÓN SÍGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.

Srs./as, Comuneros de la comunidad San Miguel de Pilapuchín, de la Parroquia Chugchilán, cantón Sígchos, la presente encuesta tiene como fin conocer su valioso criterio en relación a la Protección Legal de la Medicinas Tradicional elaborado en las Comunidades.

La encuesta es anónima, consecuentemente sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con una X en la alternativa que considere apegada a su criterio.

1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional indígena?

SI O NO

2. ¿Sabe usted que es el departamento de salud indígena?

SI O NO

3. ¿Conoce usted si aplican la medicina tradicional en las comunidades?

SI O NO

4. ¿considera usted que las personas que aplican la medicina tradicional debe contar con un aval otorgado por el ministerio de salud, para su ejercicio?

SI O NO

5. ¿Considera usted que le Ministerio de Salud debe reconocer legalmente a las personas que aplican la medicina tradicional?

SI O NO

6. ¿Usted apoya que haya una casa asistencial de servicio de salud de medicina tradicional en la comuna?

SI O NO

7. ¿Considera usted que el Ministerio de Salud debe dar un apoyo para el mejoramiento de salud indígena en las comunidades?

SI O NO

8. ¿Sabe usted si hay alguna norma legal de protección de la medicina tradicional?

SI O NO

9. ¿Considera usted que debe haber una ley de protección de la medicina tradicional aplicado por los indígenas?

SI O NO

10. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de ley reformativo a la ley de Propiedad Intelectual, para regular la protección de la medicina tradicional elaborado en las comunidades, en los casos de apropiación y uso indebido de los productos y procedimientos basados en la medicina tradicional y los recursos biológicos en que se fundan?

SI O NO

Imagen N° 1

Reunión con los Comuneros.



Fuente: Comuna San Miguel de Pilapuchín.

Elaborado por: Investigador

Imagen N° 2

Reunión con los Dirigentes



Fuente: Los Dirigentes.

Elaborado por: Investigador

Imagen N° 3

Vista panorámica de la Comuna San Miguel de Pilapuchín.



Fuente: Comuna San Miguel de Pilapuchín.

Elaborado por: Investigador

Imagen N° 4

Curaciones



Fuente: Comuna San Miguel de Pilapuchín.

Elaborado por: Investigador

Imagen N° 5

Vista de la Comuna San Miguel de Pilapuchín.



Fuente: Comuna San Miguel de Pilapuchín.

Elaborado por: Investigador